



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



TESIS

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS DECISIONES DE PRISIÓN
PREVENTIVA EMITIDAS POR LOS JUECES DE LOS JUZGADOS DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA SEDE CENTRAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS, 2018-2022**

PRESENTADA POR:

HECTOR WERLIN VILLALBA CALDERON

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO

PUNO, PERÚ

2024



HECTOR WERLIN VILLALBA CALDERON

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS DECISIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EMITIDAS POR LOS JUECES DE LOS J...

8.- DERECHO
DOCTORADOS
Universidad Nacional del Altiplano

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::8254:410550337

123 Páginas

Fecha de entrega
29 nov 2024, 4:36 p.m. GMT-5

29,784 Palabras

Fecha de descarga
29 nov 2024, 4:42 p.m. GMT-5

174,678 Caracteres

Nombre de archivo
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS DECISIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EMITIDAS PO....docx

Tamaño de archivo
881.1 KB


Dr. René R. Deza Colque
DOCENTE





16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

Fuentes principales

- 14% Fuentes de Internet
- 4% Publicaciones
- 8% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)


Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Dr. René R. Deza Colque
DOCENTE





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS DECISIONES DE PRISIÓN
PREVENTIVA EMITIDAS POR LOS JUECES DE LOS JUZGADOS DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA SEDE CENTRAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS, 2018-2022



PRESENTADA POR:

HECTOR WERLIN VILLALBA CALDERON
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO

APROBADA POR EL JURADO SIGUIENTE:

PRESIDENTE


D.Sc. JOSE ALFREDO PINEDA GONZALES

PRIMER MIEMBRO


D.Sc. WALTER SALVADOR GALVEZ CONDORI

SEGUNDO MIEMBRO


D.Sc. WILDER IGNACIO VELAZCO

ASESOR DE TESIS


D.Sc. RENE RAUL DEZA COLQUE

Puno, 01 de febrero del 2024.

ÁREA: Ciencias sociales.

TEMA: Análisis del razonamiento judicial.

LÍNEA: Derecho.



DEDICATORIA

A Dios, quien ha guiado mis pasos en todo momento y me ha dado la gracia para seguir adelante en los momentos difíciles.

A mis padres, por el valor que me inculcaron y su apoyo, fueron pilares fundamentales en mi desarrollo profesional y personal.

A mi esposa Jenny, mis hijos: Denisse Jennyfer y Héctor Rafael, quienes siempre han estado presentes en mi vida y han sido mi fuente de fortaleza en los días más difíciles. Su cariño, amor y apoyo fueron esenciales en mi camino y les estoy eternamente agradecido.

Este logro no solo es mío, sino también de todas las personas que me han acompañado en este camino. Esta investigación es un reflejo de todo lo que he aprendido y de todo lo que puedo aportar al mundo académico y profesional.

Hector Werlin Villalba Calderon.



AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional del Altiplano Puno por brindarme la oportunidad de formarme académicamente en sus aulas y por brindarme un ambiente propicio para mi desarrollo profesional.

A los docentes de posgrado, quienes me brindaron sus saberes y experiencias durante todo el proceso formativo. Sus enseñanzas fueron esenciales para mi crecimiento académico y profesional, y me ayudaron a consolidar mis conocimientos en mi área de investigación.

A mi director y jurados de investigación, quienes me guiaron y brindaron consejos valiosos para mejorar mi investigación. Su apoyo fue fundamental para alcanzar mis objetivos y me ayudaron a alcanzar un alto nivel en mi trabajo de investigación.

Hector Werlin Villalba Calderon.



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
ÍNDICE DE ANEXOS	vii
ACRÓNIMOS	viii
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1	Contexto y marco teórico	5
1.1.1	Prisión preventiva y Principios del Sistema Judicial Peruano	5
1.1.2	Prisión Preventiva: Función del derecho procesal	6
1.1.3	Prisión preventiva y presunción de inocencia	7
1.1.4	Presupuestos de la prisión preventiva: Materiales y formales según la doctrina y el acuerdo plenario 1-2019	10
1.1.5	Principio de proporcionalidad	12
1.1.6	Motivación cualificada de la medida de prisión preventiva	16
1.1.7	Seguridad Jurídica	22
1.2	Antecedentes	26
1.2.1	Antecedentes internacionales	26
1.2.2	Antecedentes nacionales	28
1.2.3	Antecedentes locales	33

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1	Identificación del problema	37
2.2	Definición del problema	40
2.2.1	Interrogante general	40
2.2.2	Interrogantes específicas	40



2.3	Intención de la investigación	40
2.4	Justificación	41
2.5	Objetivos	42
2.5.1	Objetivo general	42
2.5.2	Objetivos específicos	43
CAPÍTULO III		
METODOLOGÍA		
3.1	Acceso al campo	44
3.2	Selección de informantes y situaciones observadas	44
3.2.1	Población	44
3.2.2	Muestra	45
3.3	Estrategias de recogida y registro de datos	46
3.3.1	Registro de datos	46
3.4	Análisis de datos y categorías	47
3.4.1	Análisis de datos	47
CAPÍTULO IV		
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		
4.1	Resultados	50
4.1.1	Resultados según el objetivo general	50
4.1.2	Resultados según los objetivos específicos	63
4.2	Discusión	81
CONCLUSIONES		87
RECOMENDACIONES		89
BIBLIOGRAFÍA		91
ANEXOS		97



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Subprincipios de proporcionalidad	15
2. Población de la Investigación Nro. de Expedientes en los últimos años	44
3. Categorías de investigación	48
4. Resoluciones judiciales que declararon fundada la prisión preventiva	51
5. Análisis Formal de las resoluciones de prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268 del CPP, y la Casación Moquegua 626-2013 del 30 de junio del 2015	55
6. Análisis de las resoluciones de prisión preventiva bajo los criterios del artículo 268 del CPP, la Casación Moquegua 626-2013 del 30 de junio del 2015	61
7. Análisis de las declaraciones de los jueces	66
8. Análisis de la aplicación de los Sub principios de la proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva	69
9. Análisis de la aplicación de los 3 sub principios de proporcionalidad	73
10. Control de legalidad en resoluciones de prisión preventiva	75
11. Cumplimiento del principio de proporcionalidad en resoluciones de prisión preventiva	76
12. Argumentación suficiente sobre la proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva	77
13. Mención explícita de los subprincipios de proporcionalidad	78
14. Importancia de la seguridad jurídica en lo referente a la decisión de prisión preventiva	79
15. Deterioro de la seguridad jurídica por falta de proporcionalidad en la prisión preventiva	80
16. Afectación de la seguridad jurídica por el establecimiento de un plazo desproporcionado de prisión preventiva	81



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
1. Presupuestos de prisión preventiva	16



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Matriz de consistencia general	97
2. Entrevista a jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	98
3. Cuestionario dirigido a abogados sobre seguridad jurídica y prisión preventiva (control de legalidad, seguridad jurídica y duración)	101
4. Consentimiento informado para jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.	103
5. Consentimiento informado para abogados sobre seguridad jurídica y prisión preventiva	104
6. Respuestas de los jueces entrevistados	105
7. Fichas de análisis documental	106
8. Autorización para obtención de resoluciones Judiciales	108
9. Declaración jurada de autenticidad de tesis	110
10. Autorización de publicación de tesis en Repositorio Institucional	111



ACRÓNIMOS

TC	:	Tribunal Constitucional
IDL	:	Instituto de Defensa Legal
NCPP	:	Nuevo Código Procesal Penal

RESUMEN

El presente estudio aborda la problemática que existe en las resoluciones judiciales que deciden las prisiones preventivas, que no motivan cualificadamente el principio de proporcionalidad, afectando la presunción de inocencia, la seguridad jurídica, en las decisiones judiciales de las prisiones preventivas emitidas por los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios. El objetivo de la investigación fue analizar la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales de prisión preventiva; para lo cual se usó el enfoque metodológico de carácter mixto, de tipo básico, con un diseño observacional, con análisis de categorías y subcategorías, que comprende una investigación dogmática o documental, empírica o de campo. La población estuvo conformada por las decisiones judiciales de prisión preventiva de los últimos cinco años. Se trabajó con una muestra de 25 expedientes del periodo 2018 a 2022; 65 abogados, 2 jueces de investigación preparatoria. Los resultados muestran que existen deficiencias, porque en las decisiones revisadas, se evidencia que estas no están motivadas cualificadamente el test de proporcionalidad, poniendo en peligro los derechos fundamentales de los imputados. La Casación N.º 626-2013 Moquegua, sentó precedente y obligatoriedad de justificar y debatir la proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva. Las conclusiones arrojan la inaplicación del test de proporcionalidad en las decisiones analizadas. A pesar de los intentos por equilibrar los intereses del Estado y los derechos individuales, hay falencias, porque no justificó con solidez este principio.

Palabras clave: Corte Superior de Justicia, Investigación Preparatoria, proporcionalidad, resoluciones judiciales, prisión preventiva.

ABSTRACT

This study addresses the problem that exists in the judicial resolutions that decide preventive detentions, which do not properly motivate the principle of proportionality, affecting the presumption of innocence, legal security, in the judicial decisions of preventive detentions issued by the judges of the Preparatory Investigation Courts of the Central Headquarters of the Superior Court of Justice of Madre de Dios. The objective of the research was to analyze the effective application of the principle of proportionality in judicial decisions of preventive detention; for which the mixed methodological approach was used, of a basic type, with an observational design, with analysis of categories and subcategories, which includes a dogmatic or documentary, empirical or field research. The population was made up of judicial decisions of preventive detention of the last five years. A sample of 25 files from the period 2018 to 2022 was used; 65 lawyers, 2 preparatory investigation judges. The results show that there are deficiencies, because in the decisions reviewed, it is evident that these are not qualifiedly motivated by the proportionality test, endangering the fundamental rights of the accused. Cassation No. 626-2013 Moquegua, set a precedent and obligation to justify and debate proportionality in preventive detention resolutions. The conclusions show the non-application of the proportionality test in the decisions analyzed. Despite the attempts to balance the interests of the State and individual rights, there are deficiencies, because this principle was not solidly justified.

Keywords: Judicial resolutions, preparatory investigation, preventive detention, proportionality, Superior Court of Justice.

INTRODUCCIÓN

El propósito de este estudio es analizar el principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales de prisión preventiva emitidas por los jueces en los Juzgados de Investigación Preparatoria en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, conforme a los objetivos de investigación. La estructura del informe de investigación se ha organizado en los siguientes capítulos:

En el primer capítulo, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la literatura pertinente que aborda el principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva, considerando tanto la situación específica en los Juzgados de Investigación Preparatoria en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios como también antecedentes relevantes en la línea de investigación. Se examinaron diversas teorías y enfoques relevantes, así como investigaciones recientes para comparar los resultados.

El segundo capítulo abordó el planteamiento del problema de investigación y la formulación de los objetivos correspondientes. Se analizó el contexto a nivel internacional, nacional y local, se exploraron las causas y consecuencias relacionadas, y se plantearon preguntas e hipótesis específicas. Además, se justificó la importancia y pertinencia del estudio en cuestión.

En el tercer capítulo, se describe detalladamente la metodología utilizada, incluyendo el enfoque, tipo, diseño y nivel de investigación adoptados. Se proporcionó información específica sobre la población y la muestra, así como las técnicas e instrumentos empleados para la recopilación de datos. Asimismo, se detalló el proceso de recolección y análisis de los datos recabados.

El cuarto capítulo se dedicó a la presentación y análisis exhaustivo de los resultados obtenidos en el transcurso de la investigación. Se llevó a cabo un análisis minucioso de los hallazgos y se compararon con otros estudios afines. Además, se desarrolló una discusión detallada, resaltando las implicaciones de los resultados obtenidos.

Finalmente, en las conclusiones y recomendaciones pertinentes, se resumieron los hallazgos más significativos y se ofrecieron sugerencias para investigaciones futuras o posibles intervenciones en el ámbito del análisis del Principio de proporcionalidad en las



decisiones de prisión preventiva emitidas por los jueces en los Juzgados de Investigación Preparatoria. en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1 Contexto y marco teórico

1.1.1 Prisión preventiva y Principios del Sistema Judicial Peruano

En el Perú, se observa una posible contradicción entre la aplicación de los principios del Estado democrático y constitucional de derecho, como la presunción de inocencia, el plazo razonable y la privación de la libertad como recurso último del sistema penal, y la necesidad de implementar políticas efectivas de seguridad ciudadana y sanción del delito (Esteba, 2017). El período inicial de la prisión preventiva en Perú se remonta a un contexto específico: En julio de 2006 se inició un proceso de reforma procesal penal con la introducción de un nuevo Código Procesal Penal aprobado en 2004 (en adelante, NCPP 2004). Su implementación ha sido gradual en todo el país (Portocarrero, 2021).

La entrada en vigor del NCPP generó cambios significativos en el sistema de justicia penal, con el objetivo de equilibrar la eficiencia procesal con el respeto a las garantías judiciales y constitucionales de los actores involucrados. El cambio crucial fue la transición del modelo inquisitivo al acusatorio, lo que implica un enfoque basado en la oralidad como elemento central del proceso penal para la recopilación y procesamiento de información con el fin de tomar decisiones jurisdiccionales.

El Instituto de Defensa Legal (IDL) realizó un estudio exhaustivo sobre la prisión preventiva a nivel nacional, que incluyó entrevistas a diversas autoridades y operadores judiciales, así como el análisis de audiencias y expedientes, y la creación de una base de datos con más de 150 criterios de búsqueda (Portocarrero, 2021).

El estudio reveló que el Ministerio Público solicita la prisión preventiva en aproximadamente un tercio de los casos durante la etapa de investigación preparatoria, calculando en la suficiencia de la información que vincula al imputado con el delito y la necesidad de contrarrestar un riesgo significativo de fuga o manipulación de la investigación. También se encontró que la decisión de

imponer la prisión preventiva depende en gran medida del peligro de fuga, justificada principalmente por la falta de arraigo, lo que representa cerca del 60 % de los argumentos utilizados, decisiones judiciales que son confirmadas por la Sala de Apelaciones en casi el 90 % de los casos, lo que sugiere un alto grado de ratificación de la decisión inicial.

El texto del NCPP del 2004 establece los requisitos que el Ministerio Público debe probar para que un juez ordene la prisión preventiva, incluyendo la existencia de elementos de convicción sólidos y graves, la expectativa de una sanción superior, antes era cuatro años, y a la fecha es de cinco años de pena privativa de libertad, y la posibilidad razonable de que el imputado evadió la justicia y/u obstaculice la investigación.

Desde 2013, se han incorporado nuevos requisitos para determinar la prisión preventiva, entre ellos la obligación de que el fiscal justifique la proporcionalidad y la duración de la medida durante la audiencia correspondiente (Huaycochea, 2022).

1.1.2 Prisión preventiva: Función del derecho procesal

Previo al análisis de esta institución procesal como medio de coerción personal, cabe precisar que el papel más importante que cumple el Derecho Procesal Penal, es el nivel de regulación de lo necesario entre la constitución y el ejercicio de la potestad punitiva del Estado (Mendoza, 2020). Y no sólo por consideraciones formales en relación con el carácter normativo jerárquicamente superordinado del artículo 51 de la Constitución, sino por la validez fundamental de todos los bienes jurídicos que configuran los parámetros de la realidad jurídica sustantiva en el campo del derecho penal (Sucasaire y Cruz, 2017).

En este conjunto de ideas, el derecho procesal se define como un sistema de garantías procesales como unidad independiente (Lorca, 2018). El objetivo principal es lograr una resolución armónica y pacífica de los conflictos. Es de interés público alcanzar esta paz final que también requiere lograr otros objetivos intermedios no punitivos, como: (i) lograr la justicia y garantizar los derechos humanos, (ii) esforzarse por promover los derechos fundamentales, (iii) proteger

a las víctimas, (iv) buscar la verdad imparcial, y (v) resolver los conflictos en forma oportuna y alternativa sin agotar cada paso (Rado, 2021).

El objetivo principal del proceso es establecer la verdad y la justicia, restaurar los derechos y proteger a las víctimas (Palomino y Quevedo, 2015). Por tanto, el derecho procesal penal está relacionado con el ejercicio del derecho penal del Estado, no puede centrarse únicamente en el enjuiciamiento penal del Estado. A esta función, sin duda legítima y fundamental, se sumaron otras tres funciones: La protección de la libertad del imputado, la protección de las víctimas y la asistencia al imputado (Aguilar, 1993).

Sobre la base de evitar las penas cortas privativas de libertad y expandir, en lo proporcionalmente imprescindible, las alternativas a las mismas, corresponde al derecho procesal facilitar la reubicación efectiva de los imputados mediante la mediación de un abanico de alternativas a la prisión preventiva factible, centrándose en esta última en los casos graves y cuando peligren los fines del proceso, y fortalecimiento del principio de oportunidad, de manera que pueda contribuir también a la efectiva reinserción del imputado (Rado, 2021).

1.1.3 Prisión preventiva y presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia es una garantía procesal estatuida en la Constitución Política del Perú (artículo 2), que toda persona se presume inocente hasta que un tribunal pruebe su culpabilidad. También la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: “Todo imputado tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad” (artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 8. 07 al 22 de noviembre de 1969).

No existe presunción de culpabilidad en el proceso penal, puesto que toda persona debe presumirse inocente hasta que se pruebe su culpabilidad mediante sentencia: a) Sólo la sentencia tiene esa virtud, b) que al momento de dictar sentencia sólo existen dos posibilidades: o se es culpable, o no. No existe una tercera posibilidad, c) que la ‘culpabilidad’ debe ser legal, d) tal interpretación implica cierta certeza, e) que, el acusado no está obligado a probar su inocencia,

f) que el acusado no puede ser considerado culpable, g) Que no pueden existir ficciones de culpabilidad (Rado, 2021).

Además, sobre la base de estos principios se establece las garantías de un proceso penal acusatorio Aguilar (2015), que difiere significativamente de la composición del proceso penal de investigación, en el que se declara culpable al imputado desde el inicio. El propósito de la presunción de inocencia o principio de inocencia es eliminar prejuicios, excluir juicios anticipados, generales y de acusación contra el acusado independientemente de los hechos y pruebas de responsabilidad, y evitar representaciones ambiguas (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Caso Tibi vs. Ecuador. 07 de septiembre del 2004).

Se plantea la cuestión de la compatibilidad de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia, porque la prisión del imputado es la misma que la del condenado, precisándose con relación al primero que aún no se ha vulnerado su derecho a la presunción de inocencia y si bien está fue declarada por los hechos que se le atribuyen, esto no fue declarado, ni puede declararse su culpabilidad (Rado, 2021).

Sin embargo, aunque la prisión preventiva coexiste con el principio de presunción de inocencia, no debe descartarse el análisis de que la libertad condicional no es creada ni establecida por el Estado, sino que restringe derechos fundamentales basados en la calidad humana. Así, como establece el preámbulo de la Convención Americana de Derechos Humanos, por ende, la libertad es un derecho humano inherente y debe ser protegido por todos los Estados, incluyendo las personas sospechosas o acusadas de un delito (Rado, 2021).

En este sentido, la prisión preventiva se lleva a cabo de acuerdo con su finalidad, es decir, permite evitar peligros procesales y evitar desvíos u obstáculos, es decir, estas medidas son excepcionales, accesorias, razonables y proporcionadas en la medida en que limitan la libertad sin condenación. Según el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, se puede observar que las instituciones internacionales de derechos humanos tienen en cuenta no sólo la presunción de inocencia en los tribunales, sino también la posibilidad de privación del imputado (Lopez, 2017).

Sin embargo, según los tribunales y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las prisiones preventivas deben imponerse en forma proporcionada para que las personas sospechosas de inocencia no sean tratadas como si estuvieran condenadas. Estas medidas de coerción personal, no deben identificarse con la pena, ni en cantidad, ni en calidad (artículos 5.4 y 6 de la Convención Americana). La proporcionalidad significa precisamente eso: una ecuación entre el comienzo de la inocencia y el final de la cautela. no se trata de una equivalencia. La comparación de prisión preventiva y sentencia no debe confundirse con la comparación de caracteres para el cálculo de la duración de la prisión. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 35/07, Caso 12553, Mérito, Jorge, José y Dante Peirano Basso para la República Oriental del Uruguay. 1 de mayo de 2007).

En suma, el principio de presunción de inocencia, que es el principio limitante de la prisión preventiva, puede denominarse principio de juicio y tratamiento, y se entiende y analiza como principio de juicio en el contexto de las exigencias de un alto nivel de sospecha. Como regla general, su introducción es obligatoria en casos excepcionales sólo cuando se justifique el riesgo de fuga u obstrucción (STCE 12871995, de 26 de julio, Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. XI Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial. Acuerdo Plenario No. 01-2019/CIJ-116. 10 de septiembre del 2019), este último párrafo también garantiza que la restricción de la libertad se produce sólo en las condiciones legales: circunstancias (posibilidad de traslado y necesidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad, suficiencia probatoria, preliminaridad y legitimidad” (Curaca, 2019).

La sentencia fue concebida como un principio general, pero existen personas que purgan prisión preventiva, aún sin condena penal, por lo que el principio de inocencia “debe prevalecer en la detención del infractor”, que en la práctica es sustituido por el principio de presunción de culpabilidad. Esta prisión preventiva universal entonces pierde su función preventiva y conduce a la sentencia (Rado, 2021).

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre el uso y abuso de la prisión preventiva en las Américas en su 146°

período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 1 de noviembre de 2012, señaló que los fiscales y jueces optan por prisiones preventivas como medidas que vulneran los principios de exclusividad y proporcionalidad. Esto se debe a los altos índices de criminalidad, la lentitud en la toma de decisiones y la falta de sensibilidad por parte del poder judicial ante la falta de respuesta del proceso judicial y la poca confianza ciudadana (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2023).

1.1.4 Presupuestos de la prisión preventiva: Materiales y formales según la doctrina y el acuerdo plenario 1-2019

Cáceres (2017) la prisión preventiva constituye una medida coercitiva personal, provisional y excepcional dispuesta por un juez de investigación preparatoria, solamente a pedido de un fiscal en contra de un investigado; en ese contexto se restringe la libertad ambulatoria con la finalidad de asegurar los fines del proceso penal, la misma que está supeditado a sus presupuestos.

La aplicación de esta institución es cuestionada porque entra en colisión con el principio constitucional de presunción de inocencia.

Curaca (2019) dice: “la prisión preventiva es un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos, y constituye la más grave intromisión en la esfera de la libertad del individuo, sin que medie una sentencia penal firme que la justique. Consiste en la total privación al inculpado de su derecho a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso en un centro penitenciario, durante la substanciación de un proceso penal”

Según la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2019) la prisión preventiva es un sistema procesal con trascendencia constitucional, como medida de coerción física, se priva procesalmente al imputado de su libertad personal por un tiempo determinado, legal y judicialmente determinado con base en la protección de fines específicos del proceso.

Lopez (2017) son dos los presupuestos de la prisión preventiva: Material y formal, en el que se destaca la realización de una audiencia para la adopción de la medida.

Los presupuestos materiales son:

A. Fundados y graves elementos de convicción o sospecha fuerte

En relación a este elemento en lo sustancial citado señala que solamente se requieren datos inculpatorios que apoyan la presunta intervención delictiva del imputado; el cual debe tener el estándar probatorio de sospecha vehemente o sospecha bastante o fuerte de la existencia de un delito y de su atribución al imputado como autor o partícipe del mismo, dicho en otra palabras, debe haber existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y están acreditados los presupuestos de la punibilidad y la perseguibilidad.

B. Requisitos: Motivos de prisión.

Considera a dos elementos: Delito grave y peligrosísimo procesal, el primero está vinculado con el criterio cuantitativo en función a la prognosis de la pena privativa de libertad a imponerse; nuestra legislación contemplaba que debe ser superior a cuatro años, no obstante, a la fecha fue modificado a cinco años; si el pronóstico no supera este límite no tiene sentido imponer la prisión, sino otra medida menos gravosa (comparecencia restringida).

También existe otro supuesto cuando la ley prohíbe imponer una pena suspendida o reserva del fallo condenatoria, a pesar de que la conducta este sancionado con una pena menor a cuatro años. El segundo elemento es el peligrosísimo procesal, la regla es que el peligro, no debe determinarse con base a criterios abstractos, sino que estas deben mostrarse en un riesgo concreto, tampoco debe analizarse en forma aislada, sino en relación a los demás elementos, el riesgo debe ser grave y evidente, finalmente ha de evaluarse desde un caso concreto, el estándar no es la sospecha grave o fundada del *fumus commissi delicti*, sino justificar la existencia de medios suficientes a disposición del imputado para perpetrar la fuga (sentencia de casación N° 1445-2018/Nacional, de 11 de abril de 2019).

Lopez (2017) debe atenderse individualmente considerando la naturaleza del hecho y a la gravedad de la pena esperable, en estricto la gravedad del delito y la entidad de la conminación penal; por otro lado, las circunstancias concretas y personales del imputado, aquí se debe examinar primero el arraigo patrimonial, laboral, familiar y social, segundo la facilidad del movimiento: estado de salud, conexiones con otros países, medios económicos; y, tercero, los antecedentes judiciales y/o penales, así como los comportamientos realizados en otras causas- se trata de datos de carácter subjetivo que exigen una valoración integral y concreto.

Tratándose de peligro de obstaculización, el juez debe evaluar las circunstancias acreditativas de ese riesgo, que revelan la real capacidad de materializar la actuación ilegítima que pretende evitares, esa disposición real del imputado a obstaculizar las pruebas a obtenerse en curso que podría ser obstaculizada por el imputado en libertad.

C. Los presupuestos formales

Audiencia de prisión preventiva, esta audiencia se fija, previo requerimiento de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público.

1.1.5 Principio de proporcionalidad

La Constitución Política del Perú recoge expresamente el principio de proporcionalidad en el último párrafo del artículo 200, y el Código Procesal Penal, en su título provisional, artículo 6, también establece que las medidas restrictivas de derechos fundamentales, imperiosamente deben respetar el principio de proporcionalidad, en la misma línea, el artículo 253, apartado 2, del mismo Código, establece que los derechos fundamentales están limitados por el principio de proporcionalidad.

No esta demás sostener como lo hace Serrano (2019) “vivimos ahora en la era de la proporcionalidad”. Este principio se define, así como un conjunto de reglas que precisan las condiciones necesarias y suficientes para permitir decisiones judiciales para limitar un bien constitucionalmente protegido (De la Jara et al., 2013). El Tribunal Constitucional estableció que el principio de

proporcionalidad no se limita a un sistema específico, sino que se refiere a todo el orden constitucional y se aplica siempre a todos los ámbitos (Rubio, 2018).

Sin embargo, esto no explica la definición concreta del principio de proporcionalidad. Es un concepto impreciso (producto de la constante evolución de los principios y derechos fundamentales) y, como todo derecho fundamental, la ambigüedad o incertidumbre es solo potencial y desaparece cuando se aplica a casos concretos, cuya estructura está determinada por razones, cabe señalar que la proporcionalidad “no es un análisis abstracto y autónomo, sino en la medida en que se refiere a un contenido esencial e impone una carga excesivamente excesiva a los medios que lo sustentan” (Cáceres, 2017).

En esa línea de exposición, el principio busca un equilibrio entre el grado de duda y el grado de restricción aplicado a las medidas restrictivas de derechos fundamentales para preservar la finalidad del proceso penal (Cáceres, 2017). Así, existe proporcionalidad cuando los derechos y libertades se ejercen dentro de un cierto rango, ya que cada derecho precede al correspondiente deber. En el caso extremo, no existe proporcionalidad cuando los derechos son graves e indebidamente afectados (Cano, 2013).

Así, según la definición del principio de proporcionalidad, que permite la vigilancia continua de la existencia de causales racionales que restringen derechos, porque la proporcionalidad examina los fines de los medios, los derechos fundamentales y la justa relación entre ellos (Barak, 2017).

Razones por las cuales, la aplicación de este principio cobra especial importancia en el contexto de la medida cautelar personal en el proceso penal, donde existe un conflicto de intereses entre la validez de la potestad punitiva de la nación y el derecho a la presunción de inocencia y la libertad personal del acusado, y más aún en lo que se refiere a la aplicación de la prisión preventiva, ya que actúa “como correctivo de carácter material a la aplicación formal de la ley, por ejemplo, como limitaciones de designar y mantener la prisión preventiva, la precisión de la duración y la necesidad de buscar alternativas (Llobet, 2009).

En este sentido, su aplicación cumple una función de garantía, ya que establece criterios que deben ser examinados en cada caso específico para

determinar si priman los intereses nacionales a ser garantizados por la intervención estatal, es decir, ofrecen protección frente a la injerencia del Estado en el desarrollo de un test de proporcionalidad bajo la presunción de inocencia (Del Rio 2016).

A. El examen de idoneidad o adecuación

En la medida de prisión preventiva, el fin constitucionalmente legítimo es el bien constitucional de persecución penal y el medio elegido es el derecho fundamental a la libertad. Entonces, el análisis de control de proporcionalidad en el caso concreto, versará en, si la suspensión del derecho fundamental a la libertad física del investigado es adecuada a contribuir a alcanzar o contribuir la efectividad de la persecución penal.

B. Examen de necesidad

En la prisión preventiva, entonces, se examinará en el caso concreto si existe un medio menos gravoso a la suspensión de la libertad física del investigado. Al respecto Del Rio (2016), dice: “una correcta interpretación de principio de necesidad exige considerarla como la última ratio entre las medidas cautelares, que afectan los derechos fundamentales del imputado” (p. 151).

Este subprincipio está ligado al presupuesto material del peligro procesal, pues ante la falta de este peligro se aplicará el medio alternativo a la prisión preventiva. En el Perú, el Código Procesal Penal ofrece diversas medidas alternativas menos gravosas a la prisión preventiva, como la comparecencia con restricciones, el pago de una caución económica, la detención domiciliaria, en casos de mayores de 65 años de edad, enfermedad incurable, madre gestante, siempre que el peligro de fuga u obstaculización pueda evitarse.

C. Examen de proporcionalidad en estricto sensu

La ponderación, implica, la superación de dos presupuestos: primero, los exámenes de idoneidad y necesidad y, segundo, la concurrencia de los presupuestos materiales de la prisión preventiva

(sospecha fuerte y peligro procesal). Se apertura así un nuevo espacio de discusión sobre la prevalencia de los principios en conflicto. Ahí se aplica la fórmula de la ponderación que se traduciría, cuando mayor es el grado de la no satisfacción del derecho fundamental la libertad física del investigado, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción de la bien constitucional persecución penal efectiva.

Tabla 1

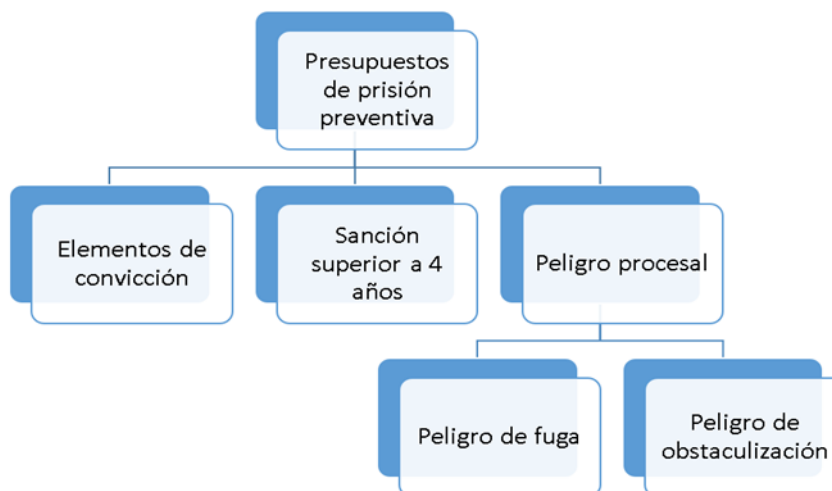
Subprincipios de proporcionalidad

Subprincipio	Definición
Idoneidad	Una medida judicial es considerada idónea si su implementación conduce al logro de un fin legítimo perseguido por el Estado, siempre y cuando este fin esté permitido constitucionalmente. La medida debe estar en consonancia con la protección del bien jurídico correspondiente y ser efectiva para su propósito.
Necesidad	El subprincipio de Necesidad, también conocido como principio de subsidiaridad, indica la obligación de elegir la medida restrictiva menos gravosa de entre aquellas que son igualmente idóneas para alcanzar el objetivo deseado. Este principio se basa en un enfoque comparativo y empírico, considerando siempre alternativas menos restrictivas y su eficacia en la consecución de los fines perseguidos.
Proporcionalidad en Sentido Estricto (Ponderación)	El Principio de Proporcionalidad en sentido estricto implica llevar a cabo una ponderación entre la gravedad o intensidad de la intervención en un derecho fundamental y la importancia de las razones que la justifican. Este análisis también implica evaluar las posibles consecuencias nocivas que podrían resultar de la intervención legal. El juicio de proporcionalidad en sentido estricto es esencial para determinar si el grado de afectación de los derechos se compensa con la satisfacción de otros principios relevantes.

Nota. Huaycochea (2022).

Figura 1

Presupuestos de prisión preventiva



Nota. Código Procesal Penal (2004).

1.1.6 Motivación cualificada de la medida de prisión preventiva

Según, Ferrer (2016) el derecho peruano es riguroso a la hora de exigir la motivación de las decisiones judiciales en todos los ámbitos, aunque en la práctica no sean demasiadas concretas las indicaciones acerca de los requisitos que ese deber de motivación entraña. Estas son algunas de las principales disposiciones sobre motivación:

Artículo 24, f de la Constitución: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”.

Artículo 139.5 de la Constitución: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Artículo 123° del Código Procesal Penal: “Resoluciones judiciales. Las resoluciones judiciales, según su objeto son decreto, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la ley aplicable y la que se decide, de modo claro y expreso.

A. Definición de la motivación cualificada

La motivación constituye una necesidad ineludible en la limitación de derechos, y la prisión preventiva exige una adecuada motivación, ello incluye justificar la proporcionalidad, lo cual se verifica cuando se desarrolla los sub principios de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sensu, de la limitación impuesta en el caso concreto (Liza, 2022).

Desarrollar una motivación del principio de proporcionalidad a decir del citado autor, constituye una exigencia formal y tiene como fin, hacer posible el debate y comprobación de la legalidad y racionalidad de la restricción acordada.

Portocarrero (2021) la motivación de las decisiones judiciales es, sin duda, un discurso justificativo consistente en explicar las premisas, fácticas y jurídicas, en las que se funda la norma individual que constituye el fallo de la decisión (p. 41).

Ahora bien, la motivación de una decisión sobre el mandato de prisión preventiva es un caso especial de la motivación de las resoluciones judiciales, pues implica un grado de análisis de motivación cualificada para evitar la imposición de esta medida arbitrariamente en su argumentación, y cumplir con las exigencias de excepcionalidad, subsidiariedad y proporcionalidad propias de la prisión preventiva. Las características ineludibles de una resolución judicial que imponga prisión preventiva, en primer lugar, tienen que ser “suficiente”, expresar, por sí misma, las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla. En segundo término, debe ser “razonada”, en el sentido de que en ella se observe la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los aspectos que justifican la adopción de la medida cautelar, pues de otra forma no podría evaluarse si es arbitraria por injustificada” [Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N° 1091-2002-HC/TC, fundamento 19.

Así también lo dispone el artículo 253 del Código Procesal Penal cuando prescribe que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, se impondrá con respecto al análisis de proporcionalidad, y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción (Portocarrero, 2021).

En esa línea, el Tribunal Constitucional en el expediente 02534-2019-PHC/TC (Caso Keiko Fujimori Higuchi. Reiteró que una prisión preventiva es firme, cuando cumple con la exigencia de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en la que se pueda verificar en forma clara y fundándose en evidencias sólidas cuáles son las razones que llevaron a su dictado.

En la decisión judicial que se imponga la prisión preventiva la motivación debe ser más estricta, lo cual dotará a la resolución de que la medida impuesta no es arbitraria, y además con ello, se evaluará si el juez obró considerando la excepcionalidad, subsidiaria y proporcionalidad de la medida.

La Corte Interamericana al respecto señala: No basta que toda privación de la libertad este consagrada en la ley, es importante que se respeten los siguientes requisitos: i) La finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea compatible con la convención, el tribunal consideró que el fin legítimo es asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento, ni rehuirá a la acción de la justicia; ii) que las medidas sean las más idóneas para cumplir con el fin perseguido; iii) que sean necesarias, y la menos gravosa y no haya otra menos gravosa con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto, por ello la medida de prisión es excepcional, y iv) que sean medidas estrictamente proporcionales, de tal forma que la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida. Toda restricción que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria (Cfr. Corte IDH, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez v. Ecuador, sentencia de 21 noviembre de 2007, párr. 93 FJ 20°).

Para Liza (2022) la prisión preventiva constituye una restricción del derecho a la libertad, en su manifestación ambulatoria, para justificar la medida no solo implica con los requisitos que prevé el artículo 268 del Código Procesal Penal y con haber superado el análisis de proporcionalidad exigido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, sino fundamentalmente el razonamiento que sustentará el cumplimiento de estas exigencias, vale decir la observancia de la debida motivación. La motivación debe ser de naturaleza cualificada, pues afecta el derecho fundamental a la libertad personal. “Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afecta un derecho fundamental como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal” (Cfr., las Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N° 03864-2014-PA/TC, fundamento 27 literal f); Exp.N° 0896-2009-PHC/TC, fundamento 7, literal f) y del Exp. N° 00728-2008-PHC/TC, fundamento 7, literal f). Si bien es cierto el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión en el desarrollo de la misma (criterio cuantitativo), sí exige que el operador jurídico exprese de manera congruente, coherente y clara los argumentos de hecho y de derecho en los cuales se basa su decisión (criterio cualitativo) Cfr., las Sentencias del Tribunal Constitucional del Exp. N.° 01555-2012-PHC/TC, fundamento 3 y del Exp. N° 00728-2008-PHC/TC, fundamento 7.

Asimismo, es importante que dentro de la motivación cualificada exigida para que se dicte el mandato de prisión preventiva, el elemento del análisis de la proporcionalidad en sentido amplio juega un papel central en la justificación para imponer la prisión preventiva, en ella se deberá analizar los sub principios de idoneidad, necesidad, y proporcionalidad en estricto sensu.

De no abordarse este elemento de la proporcionalidad y sus sub elementos en la medida de la prisión preventiva, con una adecuada justificación, es evidente que estamos frente a una motivación deficiente, en rigor es una exigencia analizar rigurosamente este elemento porque constituye un criterio de valoración al momento de justificar la imposición de una prisión preventiva.

B. Infracción del derecho a la motivación. -

La motivación que desarrollan los operadores jurisdiccionales al momento de emitir un pronunciamiento en las decisiones judiciales, estas pueden adolecer de “vicios de motivación” como lo ha desarrollado el Tribunal Constitucional en el caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares en el expediente número 728-2008-PHC/TC, y la doctrina procesal, donde se establece los siguientes supuestos:

B.1. Inexistencia de motivación o motivación aparente.

Se da cuando en la resolución judicial esta la norma, jurisprudencia, doctrina, etc, inclusive los medios probatorios presentado por las partes, es más hay desarrollo, apreciación y una decisión que otorga o no la pretensión puesta en controversia, tanto es así, causa una impresión de ser resolución que reviste consistencia jurídica y fáctica, pero si revisamos detenidamente nos daremos cuenta de que el sustento jurídico aplicado no guarda relación con los hechos, como en el caso de las normas, bien sea por su impertinencia cuando no también por su falta de vigencia. En el plano probatorio, existe indefensión porque hay una mera enumeración de cada una de ellas, sin mayor labor interpretativa que valide las afirmaciones y las negaciones que puedan haberse alegado. Interesa que las valoraciones que se hagan resulten indudablemente subjetivas, muchas veces irracionales, por el exceso de discrecionalidad que importan. Con estos antecedentes, definitivamente la decisión asumida resulta a todas luces arbitraria e inconstitucional; por consiguiente, estaremos frente a una motivación sutilmente simulada, donde el operador solo se limitó a dar un acabado formal a esta (Liza, 2022).

B.2. Falta de motivación interna de razonamiento. -

“Se comete esta infracción cuando no existe mínimamente una estructura silogística de las premisas seleccionadas para resolver la controversia, esto es, premisa mayor (o normativa), premisa menor (o fáctica) y conclusión (decisión o pronunciamiento). Ello impide que el razonamiento siga un orden lógico; asimismo, las premisas elegidas en los considerandos son contradictorias, incongruentes e incompatibles entre sí. De este modo, es evidente que la conclusión a la que se arribó resulte a todas luces inválida, justamente por falta de organización lógica de las premisas de las cuales deviene; por otra parte, al ser este el antecedente” (Liza, 2022).

B.3. Deficiencias en la motivación externa.

Se cae en este tipo de falencia de motivación cuando no se corrobora, no se fundamenta, menos se analiza la validez y la solidez de las premisas normativas y fácticas del razonamiento seleccionadas para asumir la posición del caso. Así tenemos que, en cuanto a la premisa jurídica, particularmente respecto a la norma, no se contrasta su vigencia en el ordenamiento jurídico, su sentido y su alcance jurídico, su pertinencia y su relevancia para resolver el caso; por otra parte, en relación con la premisa fáctica, orientada a precisar los hechos informados y la interacción de todos los medios probatorios, de igual forma, poco o nada se hace para reforzar fácticamente las premisas y asumir una convicción sólida en este extremo (Liza, 2022).

B.4. La motivación insuficiente

Este tipo de vicio, acontece cuando al resolver el conflicto se acude a normas irrelevantes e inconducentes dejando de lado otros dispositivos de superior jerarquía, de mayor peso jurídico e implicancia directa con el objeto en debate; igual situación ocurre con los medios de prueba, pues de todo el material probatorio aportado solamente se valora uno o algunos de ellos y se omiten los restantes, sin considerar que aquellos pudieron ser más trascendentes y determinantes al momento de tomar una posición. Es

más, muchas veces las pruebas elegidas y valoradas resultan también impertinentes e inidóneas para asumir con criterio de certeza una decisión; pero lo que es más grave: no se expresan las razones o las justificaciones por las cuales no se tuvieron en cuenta o por qué fueron rechazadas aquellas. Esta deficiencia de motivación constituye una infracción al principio lógico de razón suficiente, al no existir exhaustividad en el estudio del caso, pues se emite evidentemente una resolución incompleta y limitada (Liza, 2022).

B.5. La motivación sustancialmente incongruente

La motivación sustancialmente incongruente según Gutierrez (2005); se da cuando las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que han sido planteadas, sin ir más allá de lo solicitado por las partes, ni otorgar algo distinto a lo solicitado por las partes, u omitir pronunciarse sobre algún pedido de las partes. Y es que el contenido constitucional del derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). El cumplimiento total de dicha activación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial también del derecho a la motivación de la resolución judicial (p. 446 - 447).

1.1.7 Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica según no ha sido producto de la elaboración lógica, sino una conquista de la sociedad. La seguridad constituye un deseo arraigado en la vida anímica del hombre que siente terror ante la inseguridad de su existencia, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a que esta sometido la exigencia de seguridad.

En su acepción estrictamente empírica puede existir una seguridad impuesta a través de un derecho que garantice coactivamente e inexorablemente el cumplimiento de una legalidad incua. De hecho, la manipulación de la seguridad jurídica por los despotismos de todo signo representa una constante histórica. En los estados totalitarios los dogmas de la plenitud y autosuficiencia del ordenamiento jurídico, el principio de la inquebrantabilidad e imponibilidad de la legalidad, la publicidad exagera hasta la propaganda de la ley, así como el control de la discrecionalidad judicial han sido instrumentalizados al máximo para la imposición del monopolio político e ideológico.

La seguridad jurídica, así entida y degradada, no ha impedido la promulgación de leyes dirigidas a consagrar diversas formas de discriminación racial o política y, en suma, el control opresivo de la sociedad. Estas manifestaciones de seguridad de la inseguridad son incompatibles con la razón del Estado de Derecho (p. 3).

En suma, la seguridad jurídica se erige en un valor jurídico elemental que constituye, un presupuesto para la concretización dentro de una sociedad de los demás valores constitucionales.

A. Concepto

Rubio (2018) señala que la seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva.

La certeza del derecho supone la faceta subjetiva de la seguridad jurídica, se presenta como la proyección en las situaciones personales de la seguridad jurídica objetiva. Para ello, se requiere la posibilidad del conocimiento del derecho por sus destinatarios. Gracias a esa información

realizada por los adecuados medios de publicidad, el sujeto de un ordenamiento jurídico debe poder saber con claridad y de antemano aquello que está mandado, permitido o prohibido. En función de ese conocimiento los destinatarios del derecho pueden organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad. La certeza representa la otra cara de la seguridad jurídica: su reflejo en la conducta de los sujetos del Derecho.

B. Problemas Actuales de la Seguridad Jurídica

Rubio (2018) el principio de seguridad jurídica, no está establecida taxativamente en la Constitución Política del Estado, sino su desarrollo, deriva de los artículos 3.º, 43.º y 45.º, así como del inciso 24, literal del artículo 2.º. El Tribunal Constitucional, la cataloga como un principio consubstancial del Estado constitucional de derecho. La predictibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el derecho es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad (Exp. N.º 0016-2002-AI/TC., Fund. 3).

Asimismo, sostiene que la certidumbre, propio del principio de seguridad jurídica, deriva del artículo 45.º de la Constitución, y esta «procura evitar que las relaciones del ciudadano con el Estado y los particulares se quebrante por una situación de incertidumbre sobre la vigencia de las normas al amparo de las cuales se realizan determinados actos» (Exp. 05503-2007-AA, FJ 12).

(Milagros Campos; 2018), en otro pronunciamiento, añade que «esta forma de razonamiento asumida por el Tribunal Constitucional tiene como fundamento el principio de seguridad jurídica, que forma parte consustancial del Estado constitucional de derecho» (STC 5942-2006-PA/TC). Remarca la importancia del rol del Tribunal Constitucional, como un órgano constituido sometido a la Constitución y a su ley orgánica, como máximo intérprete constitucional (artículo 201.º de la Constitución y artículo 1.º de su Ley Orgánica), tiene el deber de integrar todas las normas constitucionales y otorgar así seguridad jurídica y unidad normativa al

Derecho Constitucional, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y la primacía normativa de la Constitución (artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional)» (Exp. 05976 2006-AA/TC, FJ 32).

C. La decadencia de la seguridad jurídica

Moscoso (2020) advierte que los problemas actuales de la seguridad jurídica en tanto valor y fin del derecho escapan del ámbito teórico y pasan a ser problemas fácticos producidos por la pérdida de claridad y sencillez de las leyes, y de forma especial por su profusión que desemboca en la hipertrofia legislativa, procedente del fenómeno del Estado convertido en máquina de hacer leyes.

La inflación normativa se ha visto acompañada del grave menoscabo de la propia estructura formal de las normas legales. La certeza del derecho, en cuanto a la posibilidad real de sus destinatarios de conocer y cumplir sus prescripciones, se ha resentido del aluvión normativo y de su continua modificación, pero en grado no menor de la prolijidad, complejidad y equivocidad de lenguaje en el que se expresan las disposiciones legales. En esas circunstancias no solo los ciudadanos, sino incluso el mismo legislador o los juristas -funcionarios administrativos, jueces o abogados- tienen graves dificultades para conocer y aplicar el derecho.

El flujo incesante de leyes y decisiones jurisprudenciales, cuyo exacto y puntual conocimiento es imprescindible para el funcionamiento correcto del sistema jurídico, hace materialmente imposible su discernimiento, interpretación y aplicación por los operadores jurídicos.

Para Moscoso (2020) la crisis de la información jurídica precipita en las tinieblas al ordenamiento jurídico. La transparencia del sistema normativo, que es presupuesto básico de la certeza del derecho, se ve suplantada por su creciente opacidad e inescrutabilidad del incesante flujo de información imperante.

Como remedio para la arbitrariedad. Para Radbruch, la seguridad en tanto valor jurídico combate la arbitrariedad y el relativismo de los demás valores jurídicos que entrañan al concepto de derecho, y a su idea de derecho, dado que propende a evitar que la norma jurídica sea objeto de interpretaciones arbitrarias, caprichosas o relativas, desvirtuando con su contenido y consecuentemente en la aplicación del derecho (Leonardo, 2017).

Ello implica establecer un contenido mínimo, reglas de interpretación obligatoria y medios de impugnación de las decisiones tomadas por la autoridad estatal en el cumplimiento de su función. También supone la adopción de mecanismos políticos que impidan al ordenamiento jurídico modificaciones violentas y continuas que provoquen incertidumbre respecto del derecho aplicable en un territorio determinado, lo que conllevaría a la inestabilidad política y social

1.2 Antecedentes

1.2.1 Antecedentes internacionales

Serrano (2019) en su investigación (tesis de grado de maestría): “Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad”, realizada en la Universidad Técnica de Ambato, mostró que las medidas cautelares de carácter personal limitan la libertad del imputado y son ordenadas por el juez o tribunal de la causa para que el imputado asuma su responsabilidad y obedezca lo que tiene que hacer. Concluyó que la prisión preventiva es una medida de seguridad física exigida por los sistemas de derecho penal de todo el mundo. Como la libertad es limitada, también está sujeta a principios constitucionales y tratados internacionales. La prisión preventiva sólo puede ser decretada por juez o tribunal competente, debiendo comprobarse antes de que se dicte el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley; tiene por objeto lograr que el imputado comparezca ante el tribunal, cumpla su condena e impida que el imputado se considere peligroso con anticipación.

Cristancho (2022) en su estudio (artículo de investigación): “Peligro para la comunidad y la prisión preventiva en Colombia: ¿Por qué insistir en la vigencia

de una norma inconstitucional?, publicado en la revista *Ius et Praxis*, tuvo como propósito determinar el origen de la “prisión preventiva” como medida excepcional en el marco del SIDH y que sólo puede ser utilizada con fines procesales, como impedir que los imputados eludan la ley e interfieran con los procedimientos legales normales mediante la destrucción de pruebas y otros actos. Se concluyó que, en la resolución, el uso del “riesgo social” como argumento para justificar la aplicación de medidas restrictivas de la libertad de los imputados pone de relieve las deficiencias del ordenamiento jurídico colombiano, ya que este requisito carece claramente de sentido. Normas de procedimiento Esto implica el desconocimiento de las normas de derechos humanos, lo que viola las obligaciones del país al ratificar convenciones de derechos humanos a nivel internacional.

Vargas (2017) en su investigación (tesis de grado de maestría): “La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia”, realizada en la Universidad Autónoma de Nuevo León, tuvo como propósito establecer la relación de la prisión preventiva y su colisión con el principio de presunción de inocencia. Llegó a la conclusión de que la prisión preventiva no es un castigo formal sino material, ya que interfiere en la libertad personal y en todo lo relacionado con la situación, como pérdida de trabajo, dinero, familia, amigos; además, es efectivamente encarcelado, como otros condenados y ejecutados, violando la presunción de inocencia. La Constitución no restringe el uso de la prisión preventiva, excepto como sanción en casos de delitos punibles con castigo corporal, y prevé la separación de los acusados de los condenados. Lo mismo se aplica a la aplicación de la prisión preventiva. La legislación secundaria se convirtió en la norma y no en la excepción.

García (2019) en su estudio (artículo de investigación): “Prisión preventiva en América Latina: El impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas” publicada en la revista *Wola*, tuvo como propósito establecer que el uso excesivo de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y generalizados que afectan a los sistemas de justicia en América Latina. Concluyó que la prisión preventiva conduce al hacinamiento en las cárceles y tiene efectos devastadores para los reclusos, sus familias y la sociedad. Las políticas para garantizar el uso limitado y adecuado de la prisión

preventiva deben ser una prioridad para todos los gobiernos. Limitar el uso de la prisión preventiva a circunstancias excepcionales y someterla a una evaluación periódica, por ejemplo, introduciendo restricciones legales sobre el uso de la prisión preventiva en circunstancias excepcionales, y alentar el uso de sanciones preventivas siempre que sea posible sin afectar la libertad. La ley y la práctica prohíben el uso de la prisión preventiva en prisiones superpobladas o en instalaciones que no cumplan con los estándares aceptados a nivel nacional e internacional. Eliminar la obligación de aplicar la prisión preventiva para todo tipo de delitos, incluidos los delitos relacionados con las drogas, y asegurar que las decisiones de prisión preventiva no se basen en el presunto delito, sino en la persona.

Kostenwein (2017) en su estudio (artículo de investigación) “La prisión preventiva en plural”, publicado en la Revista *Direito e Práxis*, tiene como propósito determinar la relación de la prisión preventiva con el principio de inocencia. Concluyó que el enfoque dogmático de la prisión preventiva está relacionado con el principio de inocencia y las disputas históricas que se han dado entre dicho encarcelamiento y dicho Principio. Se cree que este enfoque dogmático se centra principalmente en denunciar que lo que se suponía que debía suceder no sucedió como lo exigen las leyes y reglamentos, sin considerar los factores que ayudan a entender por qué pasa lo que pasa respecto a la PP.

1.2.2 Antecedentes nacionales

Palomino y Quevedo (2015) en su investigación (tesis de doctorado) “La prisión preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de presunción de inocencia” realizada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel, tuvo como propósito determinar si la prisión preventiva es un instrumento que vulnera la presunción de inocencia. Se concluyó que el principio constitucional de presunción de inocencia tiene un bajo nivel de garantías de protección del principio señalado. Existe una clara desprotección al analizar la procedencia de la medida cautelar de prisión preventiva por los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Cajamarca, al dictar órdenes judiciales de prisión preventiva por no tener en cuenta la existencia de este principio y sólo son responsables de los requisitos exigidos conforme a las

normas procesales y/o presupuestos que establece la norma procesal para la procedencia de la Prisión Preventiva.

Litano (2015) en la investigación (tesis de grado de maestría) “Presupuestos para la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Huaura” realizada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, tuvo como propósito analizar los presupuestos ontológicos para establecer la prisión preventiva en delitos de violación sexual. Se concluyó que el principio de presunción de inocencia es el punto de partida para cualquier análisis de los derechos y trato de las personas en prisión preventiva. La suficiencia y razonabilidad de la motivación resulta así de la ponderación de los intereses relevantes (por un lado, la libertad del acusado, por otro lado, la administración de justicia penal y la prevención de delitos penales). Por otro lado, según la información disponible, las reglas de justificación e interpretación de la prisión preventiva se aplican con carácter exclusivo, subsidiario, de aplicación provisional y proporcional a la consecución de los fines. Por tanto, además del tipo y gravedad de la infracción imputada y de la posible sanción, también deben tenerse en cuenta las circunstancias especiales del caso y las circunstancias personales del imputado.

Gutierrez (2019) en su estudio (artículo de investigación) “La prisión preventiva ¿Medida cautelar excepcional o medida represiva de aplicación general?” Publicada en la revista Iuris de la Universidad de San Martín de Porres, tuvo como propósito determinar si la prisión preventiva es una medida cautelar o una medida represiva. Concluyó en su estudio que algunos órganos de investigación utilizan o abusan de la prisión preventiva violando los principios de exclusión, proporcionalidad y plazo razonable, poniendo en riesgo su legalidad y eficacia. La naturaleza de las precauciones individuales descritas anteriormente estaba sesgada hacia una verdadera sentencia temprana, lo que resultó en un gran número de presos sin sentencia. A esto se suma la presión de la prensa o los medios de comunicación de una sociedad cada vez más intolerante con los diversos tipos de delincuencia, incluso la presión política, como una herramienta vaga, pero de utilidad oportuna.

Caycho (2021) en la investigación (tesis de grado de maestría) “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria” realizada en la Universidad César Vallejo, tuvo como propósito analizar los presupuestos dogmáticos de la prisión preventiva y del principio de proporcionalidad. Concluyó que la prisión preventiva obligatoria no garantiza el respeto al principio de proporcionalidad en la emergencia sanitaria que se atravesó porque derechos fundamentales, como el derecho a la vida y la salud no fueron una prioridad, lo que lleva a entender que las condiciones carcelarias son inaceptables por la gran cantidad de reclusos y que los índices de infección son elevados en las prisiones sobrepobladas por las condiciones insalubres, los problemas de seguridad y la inestabilidad interna. Por otro lado, los fiscales no pueden garantizar la correcta aplicación del principio de proporcionalidad al solicitar prisión preventiva en una emergencia sanitaria y obtener resultados negativos en prisión. El principal problema es la transmisión a gran escala de enfermedades mortales, como el nuevo coronavirus que afectó a mayores de 19 años, jóvenes y enfermos, poniendo a los presos en una situación de vulnerabilidad al no contar con puestos médicos ni personal de salud.

Huerta y Farro (2021) en la investigación (tesis de grado de maestría) “El principio de proporcionalidad y su implicancia en la prisión preventiva de los casos mediáticos”, desarrollada en la Universidad Nacional José Fausestino Sánchez Carrión. Se planteó como propósito analizar la relación entre el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva. Se concluyó que la prisión preventiva es la medida más gravosa del régimen procesal obligatorio, que implica la privación de derechos del imputado por la existencia de un fin legítimo. La medida debe aplicarse de manera razonable, excepcional y necesaria. La correcta aplicación de la medida supone por tanto que se cumplen los supuestos que fueron el filtro original, por lo que tenemos elementos de persuasión seria y fundada, riesgo procesal y previsión razonable. Se hace referencia al principio de proporcionalidad como un método de interpretación, un criterio de evaluación o un criterio de competencia aplicable a conflictos de derechos fundamentales, como la prisión preventiva, que incluye restricciones al derecho a la libertad. Asimismo, este principio se ha convertido en un parámetro para restringir los ilícitos injustos, y también en un parámetro para regir las arbitrariedades de los

empresarios. Las dimensiones del principio de proporcionalidad son la conveniencia, la necesidad y la racionalidad. La adhesión a este principio en la aplicación de la prisión preventiva incluye una evaluación de estos aspectos. La legalidad dice que toda vulneración de un derecho fundamental debe servir a un fin constitucional legítimo; la necesidad facilita la elección de la alternativa menos onerosa para lograr el objetivo legítimo pretendido de vulnerar o vulnerar un derecho fundamental.

Valarezo et al. (2019) en su estudio (artículo de investigación) “La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico”, publicado en la Revista Universidad y Sociedad, planteó como propósito analizar la relación entre la garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus. Concluyeron que el habeas corpus es el mejor mecanismo ideal para proteger las libertades individuales, y la historia demuestra que las personas siempre están buscando la manera de protegerse del poder arbitrario del Estado. Se constituyó así no sólo como un procedimiento técnico sino como un derecho a exigir el restablecimiento de la libertad frente al encierro ilegal por parte de los tribunales. Como tal, la consagración constitucional es parte esencial de la mayoría de las constituciones modernas, que definen en sus artículos lo que significan tales garantías. Como la legislación se desarrolló para esta tarea obligatoria, se logró estableciendo un orden especial y limitadamente privilegiado (ya que se aplicaba solo a casos específicos) entre los muchos procesos que constituían la norma de adjetivos penales. Tiene la misma cualidad única que ayuda a satisfacer la necesidad de resolución inmediata de conflictos y la simplicidad que necesita cuando alguien necesita invocarla. Por tanto, dada su importancia, es necesario poder describir los requisitos legales de la privación de libertad para poder indicar cuándo procede un recurso de hábeas corpus. Los presupuestos deben responder a las exigencias de libertad y seguridad jurídica para justificar la adhesión a principios tan fundamentales como la libertad total: única condición necesaria para el pleno desarrollo del ser humano.

Zavaleta et al. (2022) en su estudio (artículo de investigación) “Abuso de prisión preventiva y hacinamiento carcelario durante crisis sanitaria por covid-19 en penal de varones de Trujillo 2021”, publicado en la revista. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, encontraron que se ha reconocido la

excarcelación de los presos preventivos durante la crisis sanitaria del COVID-19; a la aplicación del D. Leg. 1513, por lo tanto, una ligera disminución de los presos preventivos en 2020. Sin embargo, el número de presos preventivos aumentó en 2021, por lo que ahora representan casi el 35% de la población. Esto muestra que fue necesario liberar a los presos para evitar que la propagación del COVID-19 sea indirecta en el año 2021, sin embargo, el problema de fondo no se ha resuelto: las cárceles están superpobladas.

Aguiar (2022) en su estudio (artículo de investigación) “Análisis de la falta de aplicación del test de proporcionalidad para la disposición motivada de la prisión preventiva”, publicado en la revista Polo del Conocimiento, señaló en su estudio que al examinar las medidas cautelares de prisión preventiva en las constituciones, tratados internacionales y códigos penales, se encontró que su finalidad era asegurar la presencia del imputado durante el juicio y para asegurar que la prisión preventiva (como medida preventiva más estricta) se aplique de manera extraordinaria, subordinada y decisiva. Entonces, si el objetivo se logra con otras medidas preventivas, entonces esas medidas deben tomarse y la prisión preventiva no será la regla general. La prisión preventiva se rige por principios que deben observarse estrictamente en todo el sistema de justicia, incluso para los abogados en ejercicio, para evitar el abuso de la prisión preventiva y su comprensión errónea como “sentencia anticipada”. Además, bajo los criterios de proporcionalidad, adecuación y necesidad, debe cumplir el criterio de proporcionalidad.

Castillo et al. (2022) en su estudio (artículo de investigación) “La prisión preventiva desde la óptica crítica de la criminología” publicado en la “Revista de Derecho”, señalaron que la “criminología de los medios”, un término acuñado por Zaffaroni, es la rama de la ciencia que se ocupa de la distorsión, el condicionamiento o la influencia de la opinión pública. Esto es criminología, no académica, si el imputado es absuelto en prisión preventiva, la compensación monetaria por sí sola no es suficiente, porque es una propiedad y lo que el imputado está perdiendo no es económico, sino vital y urgente. Según las estadísticas, con un 35,32% de no condenados en 2021, la prisión preventiva es en realidad una “condena anticipada” y no una medida excepcional. Esta percepción se evaluó a partir de los datos proporcionados por el INPE, que

indicaron que cuatro de cada diez internos no fueron condenados. Dado que la “criminología mediática” tiende a influir en los legisladores a la hora de cambiar o aumentar las penas, se acepten o no nuevos delitos, los medios difunden información porque nuestra población tiende a consumo de estas tácticas, lo que lleva a denuncias de presión sobre los operadores legítimos.

1.2.3 Antecedentes locales

Paniura (2022) en su investigación (tesis de grado) “La aplicación del test de proporcionalidad en la restricción de derechos fundamentales según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano (2015-2020)”, publicado en la Universidad Nacional del Altiplano, señaló en su estudio que la fase de incorporación del principio de proporcionalidad comienza con la consideración de los objetivos relevantes (llamados objetivos legítimos). En esta etapa, se requieren causales primas facie para la restricción de los derechos fundamentales o constitucionales. Este es un ejercicio para determinar si la meta excede el mínimo permitido por la Constitución, por debajo del cual no existen leyes restrictivas. Sin embargo, la búsqueda de cada objetivo requiere una cierta cantidad de juicio moral, ya que los jueces esencialmente juzgan si es correcto limitar el objetivo a la luz de los valores protegidos por la sociedad y consagrados en la constitución. El test de proporcionalidad utilizado también tiene tres etapas: adecuación en sentido estricto, necesidad y proporcionalidad. También se enfatiza que la injerencia legítima en los derechos se logra mediante la aplicación del test de proporcionalidad, ya que el transitar por las tres etapas implica una valoración objetiva del derecho analizado en una determinada situación. En todos los casos analizados, la prueba de proporcionalidad se realizó después de esta fase, lo que indica que se busca la objetividad de las injerencias en derechos fundamentales. Por tanto, los legisladores y administradores, y en general cualquier autoridad pública, no pueden limitar derechos sin previa justificación por motivos objetivos. Si, además, se puede demostrar que la única opción es limitar los derechos en cuestión, se pueden optar por otras medidas menos lesivas. La prueba de proporcionalidad fue desarrollada en el entendido de que es una medida que garantiza un legítimo derecho a intervenir.

Cuno (2018) en su investigación (tesis de grado) “Aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución judicial de prisión preventiva para delitos contra la libertad sexual, y su repercusión en los internos del establecimiento penitenciario de Puno 2017”, llevado a cabo en la Universidad Nacional del Altiplano, planteó que las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en casos de delitos contra la libertad sexual no están sujetas al principio de proporcionalidad. Asimismo, la aplicación del Principio de Proporcionalidad en las Resoluciones de Prisión Preventiva para delitos contra la libertad sexual en la ciudad de Puno, año 2017, fue improcedente, ya que no cumplió con los estándares y leyes internacionales, por el contrario, esta medida cumplió con leyes que muchas veces han sido adoptadas para tales casos. Vale la pena señalar que, a juzgar por la práctica de los abogados al momento de la sentencia judicial, es fundamental mantener al imputado en el proceso penal para no evadir la responsabilidad, porque no confían en que el imputado participe voluntariamente en el desarrollo del proceso penal, violando derechos constitucionales. El análisis y discusión de la proporcionalidad tiene carácter transmitido, incluso en relación con las sanciones aplicadas, por lo que deben buscarse alternativas no menos lesivas al último principio de ratio.

Vargas (2018) en su investigación (trabajo de grado) “Los criterios para la aplicación de la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal” realizada en la Universidad César Vallejo, sede Puno, encontró en su estudio que en el año 2015 el Juez Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria no motivó adecuadamente las resoluciones que determinan la medida cautelar, sugiriendo que más del 50 % de las decisiones consideraron el desconocimiento de tales precauciones. el razonamiento (falta de motivo claro) de que la aplicación de la ley produjo efectos adversos, y esta prueba se sustenta en el testimonio de varios juristas. Esto contrasta fuertemente con 2016, cuando más del 50% de las decisiones que establecieron medidas de restricción personal en forma de prisión preventiva fueron plenamente fundamentadas. Se proponen los siguientes métodos para fundamentar adecuadamente las decisiones para establecer medidas de restricción personal en la forma de prisión preventiva: el uso de listas de verificación o documentos de impugnación por parte de los jueces, el

fortalecimiento de las capacidades y habilidades de jueces y fiscales y acciones procesales.

Cabana (2015) en su investigación (tesis de grado) “Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población en el Perú”, llevada a cabo en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, se reveló que la prisión preventiva es una medida preventiva de carácter personal, que tiene por objeto, por su propia naturaleza, asegurar que el proceso sea adecuado y compatible con las futuras y posibles penas que se impongan. El rápido crecimiento de la población penitenciaria se debe a una serie de factores que podrían gestionarse mejor. El abuso de los autos preventivos, es decir, el envío de personas a prisión en espera de juicio sin importar la presunción de inocencia, tiene un mayor impacto en el hacinamiento carcelario.

Machaca (2019) en su investigación (tesis de grado) “Los requerimientos de prisión preventiva y la observancia del principio de imputación necesaria y motivación en el Ministerio Público de San Román 2016—2017”, llevada a cabo en la Universidad Nacional del Altiplano, destacó el alto índice de aplicación indebida del principio de atribución exigido en los pedidos de prisión preventiva de 2016-2017 presentados por la Fiscalía Provincial de San Román por delitos societarios, señalando esa cuestión de exactitud fáctica, irregularidad, falta de consideración de las circunstancias, falta de aplicación de los medios posibles, posibilidad insuficiente de un derecho a la defensa, por lo que el principio de imputación no necesita ser aplicado taxativamente en las prisiones. El nuevo Código de Procedimiento Penal requiere medidas restrictivas, sobre todo por las restricciones de los derechos fundamentales que exigen la aplicación adecuada del principio de atribución necesaria. Hubo una alta falta de impulso en la solicitud de la Fiscalía Provincial 2016-2017 de prisión preventiva de San Román porque la redacción no era lo suficientemente redactada o procesalmente peligrosa para tener en cuenta el crédito requerido; no se toma en cuenta la formulación adecuada de la proporcionalidad de la medida, y la falta de consideración de la duración de la medida, advierte, además de la falta de acreditación adecuada y necesaria, del requisito de la prisión preventiva por la falta de consideración de todos los requisitos esenciales de legalidad, proporcionalidad, exclusividad y motivación también deben cumplirse sin justificación.



Alvarez (2019) en su investigación (tesis de grado de maestría) “La libertad individual vulnerada en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal”, llevada a cabo en la Universidad Nacional del Altiplano, señaló en su estudio que el régimen constitucional de los derechos humanos se desarrolla en normas constitucionales y se fortalece con los derechos y garantías previstos en los tratados internacionales sobre la materia ratificados por nuestro país, a los que se suman los derechos y garantías. incluyen aquellas que garantizan los derechos fundamentales de todas las personas que queremos considerar en este estudio, tales como el igual goce de los derechos y la igualdad ante los tribunales, y la libertad y seguridad personales. El compromiso con estos derechos nos ha llevado a estudiar y analizar sus contenidos esenciales y ante todo debemos tener presente que al otorgar la tutela constitucional se reconocen a cada persona una serie de derechos destinados a garantizar la igual protección en el ejercicio de este Derecho, garantizándoles el acceso inmediato a la justicia, un juicio justo en caso de litigio, la presunción de inocencia y el respeto a su libertad personal y, por supuesto, la libertad de circulación para ayudarles a disfrutar al máximo de sus derechos.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Identificación del problema

A nivel internacional, el artículo 7, inciso 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) dispone que toda persona detenida o retenida debe ser conducida sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio de la continuación del proceso. Su libertad puede estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. El sistema interamericano de derechos humanos, a través de los informes de la Comisión, así como de la jurisprudencia de la Corte, fue prolijo al determinar (a partir de la lectura del numeral 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) el origen de la privación de libertad como medida cautelar, sólo en presencia de riesgos de carácter procesal, esto es, riesgo de fuga u obstrucción. Así lo señaló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el conocido Informe 35-07 (Caso Peirano Basso Vs. Uruguay) (Mora, 2014).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una extensa jurisprudencia en la que ha delineado progresivamente los límites de la prisión preventiva, prohibiendo expresamente su aplicación por causas procesalmente irrelevantes que responden a sanciones atribuidas a la pena u otros similares (Moscoso, 2020).

En el contexto nacional, el concepto de proporcionalidad se extiende a la argumentación positiva en audiencias, escritos, sentencias y normas jurídicas, utilizándose en diversas connotaciones en la práctica jurídica (Esteba, 2017). Por ejemplo, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal del 2022 establece que la pena no debe exceder la responsabilidad por los hechos y establece que debe existir una correspondencia entre la pena y el delito.

Es posible que estas diferencias de significado hayan surgido debido a la evolución del concepto de proporcionalidad desde diversas perspectivas. Beccaria (2015) analizó en detalle este principio como idea relacionada con la proporción y destacó la importancia de no solo prevenir los delitos, sino de que estos ocurren con menor

frecuencia en proporción al daño que causan en la sociedad. Esto implica que mientras los individuos violan las normas públicas y ciertos incentivos los llevan a cometer más delitos, los incentivos para disuadir el delito deben ser más fuertes.

Desde una perspectiva histórica, Leonardo (2017) equipara el principio de proporcionalidad con el principio de razonabilidad y señala que, en la tradición anglosajona, estos principios se encuentran en el derecho inglés medieval, particularmente en la Carta Magna, que establece que ningún ciudadano puede ser detenido, encarcelado, deportado o sometido a otros efectos sin un juicio legal o de acuerdo con la ley de la tierra. Inicialmente, esta garantía tenía un carácter procesal (debido proceso adjetivo), pero con el tiempo también se interpretó como una protección constitucional contra leyes inapropiadas o irracionales (debido proceso sustantivo) (Aguerre, 2018).

El principio de proporcionalidad en el derecho comparado se ha convertido en un elemento dominante en el campo de la justicia constitucional Bernal (2007), este principio establece que la intervención del Estado debe ser capaz de lograr el objetivo perseguido, ser necesaria y proporcional en sentido estricto, es decir, que los medios utilizados deben ser adecuados, necesarios y proporcionales a los beneficios y no perjudicar otros bienes o valores en disputa, como derechos y libertades (Barnes, 1994).

A pesar de su importancia en el Derecho Público, la formulación y diferenciación conceptual del principio de proporcionalidad continúa en evolución (Landa, 2021). En el contexto de la resolución de controversias sobre derechos fundamentales, este principio surgió en la jurisprudencia constitucional alemana para fundamentar la ponderación de bienes y valores en relación con la legalidad constitucional de la imposición de límites a los derechos y libertades fundamentales. Este instrumento de ponderación ha ampliado su ámbito de aplicación a otras jurisdicciones y ha informado sobre otros sectores jurídicos, justificando intervenciones estatales en el derecho privado (Aguilar, 1993).

El principio de proporcionalidad es uno de los principios generales con rango constitucional que se utiliza para evaluar cualquier acción de los poderes públicos que pueda afectar los derechos fundamentales (Caro, 2011). Su característica distintiva es su relativa aplicabilidad, lo que significa que no establece prohibiciones absolutas o abstractas, sino que se evalúa en función de cada caso en relación con la relación entre los medios y los fines, y su aplicación solo se justifica si se mantiene una relación

adecuada (Leonardo, 2017). Entonces, es un principio relativo que compara dos magnitudes: los medios utilizados y los fines perseguidos (Barnes, 1994, p. 17).

Volviendo al contexto nacional, la aplicación del principio de proporcionalidad comenzó con la reflexión sobre la razonabilidad y la proporcionalidad de las decisiones constitucionales. El Tribunal Constitucional encontró ambos conceptos en el artículo 200 de la Constitución. Se inició un sistema de excepciones, se promulgó leyes de hábeas corpus, y ambos principios se consideran aplicables a toda la vida constitucional y a todas las leyes. Así, la razonabilidad y la proporcionalidad se integran en el test de proporcionalidad (Rubio, 2018).

Estando a los fundamentos que anteceden, lo previsto en el artículo 268 del código procesal penal que establece los requisitos a considerarse para restringir el derecho a la libertad con la imposición de la medida de prisión preventiva, no es suficiente, puesto que se exige una motivación cualificada, debido a que estamos viviendo época en donde es importante dar razones buenas y que estas sean proporcionales para restringir un derecho humano como es la libertad, pues estamos en un estado constitucional de derecho; y si no fuese así, la medida de la prisión preventiva sería arbitraria y afectaría otros derechos como la presunción de inocencia y la dignidad de la persona humana.

Para lograr que la medida de prisión preventiva sea una medida razonable y proporcional y por ende justifique la restricción del derecho humano como es la libertad, se debe aplicar la proporcionalidad como principio y método de argumentación jurídica, lo cual exige el análisis de los sub principios de la proporcionalidad gradualmente, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sensu. Test de ponderación que fue incorporada por la Casación N° 626-2013-Moquegua, que constituye doctrina jurisprudencial vinculante; aspecto que no fue tomado en consideración en su verdadera dimensión porque en las resoluciones judiciales analizadas solamente se ha venido efectuando una motivación deficiente, razón por la cual, la Corte Suprema de Justicia, a través del acuerdo plenario 1-2019, enfatizó cumplir con realizar una justificación adecuada al momento de imponer una medida de prisión preventiva el elementos de la proporcionalidad; por todo lo expuesto, en esta investigación nos planteamos responder las siguientes interrogantes:

2.2 Definición del problema

2.2.1 Interrogante general

- ¿Cómo es la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios?

2.2.2 Interrogantes específicas

- ¿Los jueces de Investigación Preparatoria cumplen con la invocación de preceptos dogmáticos del principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva?
- ¿Cómo es la presencia de una motivación cualificada con la aplicación del test de proporcionalidad (subprincipios) en la decisión de prisión preventiva?
- ¿La aplicación del Principio de Proporcionalidad otorga mayor seguridad jurídica en los casos de prisión preventiva?

2.3 Intención de la investigación

La investigación se centra en llevar a cabo un análisis minucioso y pormenorizado de la aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva, dictadas por los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, con el propósito de evaluar su eficacia y coherencia en el proceso de adopción de decisiones judiciales que conllevan la restricción de la libertad de los imputados.

Asimismo, se persigue determinar si los jueces efectivamente invocan y aplican de manera correcta los preceptos dogmáticos vinculados al principio de proporcionalidad en sus fallos, y si se evidencia una fundamentación cualificada respaldada por el examen del test de proporcionalidad y sus subprincipios al imponer la medida cautelar de prisión preventiva. También, se aspira a establecer si esta aplicación efectiva del principio de proporcionalidad contribuye a proporcionar una mayor seguridad jurídica en las situaciones de prisión preventiva, asegurando un equilibrio adecuado entre los derechos fundamentales y el cumplimiento del objetivo constitucional de persecución del delito.

Finalmente, la investigación tiene la intención de proporcionar un análisis crítico y basado en fundamentos sólidos acerca del papel central que desempeña el principio de proporcionalidad en el contexto de la prisión preventiva, específicamente en la jurisdicción mencionada

2.4 Justificación

El estudio se orienta hacia el análisis de la proporcionalidad aplicada a la prisión preventiva. Esta evaluación se traduce en la verificación de la concordancia entre las decisiones judiciales y los preceptos normativos, incluyendo aquellos de rango constitucional, con la finalidad de preservar la uniformidad y consistencia del ordenamiento legal.

La investigación se dirige a la contribución y al progreso del conocimiento jurídico, en especial en los conceptos sobre el principio de proporcionalidad y prisión preventiva. Este aporte se encuentra dirigido tanto a profesionales del derecho como a la sociedad en general, promoviendo un mayor esclarecimiento y claridad en áreas legales del derecho procesal penal.

La relevancia de estudio recae en la armonización entre el derecho a la libertad personal del imputado y la necesidad de imponer la prisión preventiva. Mediante el análisis de la aplicación del principio de proporcionalidad, se procura asegurar una utilización justa y equitativa de esta medida de excepción, evitando decisiones precipitadas y carentes de legitimidad que puedan vulnerar los derechos fundamentales de los imputados.

Asimismo, la investigación se funda en los compromisos internacionales asumidos por la República del Perú, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Aportar fundamentos establecidos a nivel constitucional, y pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que exigen justificar con una motivación cualificada la imposición de una prisión preventiva, específicamente al momento de analizarse el elemento del principio de proporcionalidad, componente en el que se debe poner énfasis, analizando con criterios constitucionales y pautas establecidas en el derecho convencional para restringir el derecho fundamental a la libertad ambulatoria, lo

que le dará mayor eficacia a este principio, como un método para argumentar jurídicamente en contextos cuando se presente conflictos de derechos fundamentales.

Esta investigación jurídica está orientada a ayudar en la labor que desempeñan los operadores jurídicos (jueces, fiscales, abogados), que tienen como deber ineludible de justificar racionalmente sus resoluciones, y requerimientos, entre ellos, los pedidos de preventiva.

Por otro lado, esta investigación tiene relevancia social porque el hecho de hacer conocer la existencia de pautas de aplicación del principio de proporcionalidad al momento de imponer la prisión preventiva, los cuales están contenidos en las casaciones, acuerdos plenarios, pronunciamientos del tribunal constitucional, y las de la Corte Interamericana de derechos humanos, lógicamente ayuda a que se consolide plenamente el estado constitucional de derecho, porque se está fomentando el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, ya que al advertir que toda decisión judicial sobre una prisión preventiva, inexorablemente debe contener una motivación cualificada que justifique racionalmente la aplicación del principio de proporcionalidad, en el que además deberá primar la excepcionalidad, necesidad.

Asimismo, los resultados de esta investigación afianzan consolidando el análisis de las pautas que se han construido para aplicar el principio de proporcionalidad en las decisiones sobre prisión preventiva, por lo que los alcances sobre el desarrollo de una motivación cualificada que debe contener una decisión judicial que decida la prisión preventiva ayudará a los operadores a cumplir sus funciones acogiendo estas pautas que dotaran de mayor legitimidad racional sus decisiones. Por tanto, estas pautas teóricas sistematizadas constituyen un aporte para los operadores jurídicos.

2.5 Objetivos

2.5.1 Objetivo general

- Analizar la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.



2.5.2 Objetivos específicos

- Analizar si los jueces de Investigación Preparatoria cumplen con la invocación de preceptos dogmáticos del principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva.
- Explicar la presencia de una motivación cualificada con la aplicación del test de proporcionalidad (subprincipios) en la decisión de prisión preventiva.
- Determinar si la aplicación del Principio de Proporcionalidad otorga mayor seguridad jurídica en los casos de prisión preventiva.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Acceso al campo

La investigación se realizó en el siguiente ámbito: Ámbito general, Departamento de Madre de Dios.

Ámbito específico, Provincia de Tambopata. Ciudad de Puerto Maldonado que según el INEI es la vigésima ciudad más poblada del Perú con una población de 78 000 habitantes aproximadamente: Ámbito específico, Juzgados de Investigación Preparatoria en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia De Madre de Dios.

En cuanto a la metodología empleada, se ha seguido un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) en un tipo de investigación básica de carácter no experimental y dogmático. Se ha adoptado un diseño observacional que involucra tanto la descripción como el análisis crítico de los fenómenos investigados. El nivel de la investigación es de naturaleza exploratoria, centrándose principalmente en el análisis de fuentes documentales, sin llevar a cabo actividades de campo.

3.2 Selección de informantes y situaciones observadas

3.2.1 Población

La población de estudio estuvo conformada por la totalidad de expedientes presentados en los cuatros Juzgados de Investigación preparatoria de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Madre De Dios, el mismo que presentamos en la siguiente tabla.

Tabla 2

Población de la Investigación Nro. de Expedientes en los últimos años

Años	Número de Expedientes por año
2018	10
2019	10
2020	11
2021	12
2022	11
TOTAL	54

Nota. Base de datos Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

3.2.2 Muestra

La muestra estuvo conformada por 25 expedientes judiciales. El muestreo es probabilístico y se determinó a partir de la fórmula del tamaño de muestra:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{\alpha^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

En donde:

Z= nivel de confianza.

N= Población

p= Probabilidad que ocurra el evento.

q= 1-p: Probabilidad de que no ocurra el evento

= Precisión o error de estimación

Reemplazando:

$$n = \frac{70 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{0.05^2 * (70 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5} = 47$$

Como el resultado es mayor al 10%, entonces se realiza un ajuste de tamaño de muestra:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} = 25$$

Por lo tanto, la muestra estuvo constituida por 25 expedientes judiciales. Asimismo, se consideró la participación de 2 jueces y 65 abogados para recoger la información directa en base a su experiencia.

En el contexto de las ciencias sociales y de la investigación, una muestra generalmente se compone de personas, ya sea a través de encuestas, entrevistas u otros métodos de recolección de datos.

Sin embargo, una muestra de investigación no se limita únicamente a personas. Dependiendo del objeto de estudio, una muestra puede incluir también objetos, como muestras de suelo, agua, productos, animales, plantas, documentos,

entre otros. Estos objetos pueden ser analizados y estudiados para obtener información relevante en una investigación (Sampieri y Mendoza 2018).

3.3 Estrategias de recogida y registro de datos

Las estrategias de recogida y registro de datos se diseñan de manera integral para abarcar tanto aspectos cualitativos como cuantitativos. Se empleó un enfoque de investigación mixto que incluyó dos tipos de estrategias específicas. Por un lado, se implementaron procesos de recopilación de información cualitativa, como el análisis documental y crítico, junto con la realización de entrevistas dirigidas a los jueces. Por otro lado, se utilizaron procesos de recopilación de información cuantitativa mediante un cuestionario dirigido a los abogados. Este enfoque mixto permitió obtener una visión holística y detallada de los distintos aspectos relacionados con la aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva.

3.3.1 Registro de datos

El registro de datos se realizó mediante los siguientes instrumentos:

A. Fichero de registro bibliográfico

Para recopilar y organizar la información relevante de los estudios respaldatorios encontrados. Este fichero fue el gestor Mendeley, que incluyó campos como el título del estudio, autor(es), año de publicación, metodología utilizada y principales resultados o conclusiones.

B. Ficha de análisis documental

Para identificar patrones y tendencias en los documentos recopilados. Esta ficha o matriz incluyó categorías temáticas relevantes, como: Requisitos de la prisión preventiva, existencia de fundado y graves elementos que lo vinculan con los hechos acreditados que se le atribuyen, gravedad de la pena, peligro procesal (fuga y obstaculización), resolución y medidas adoptadas, medidas específicas(proporcionalidad), duración de la medida, y se utilizó para clasificar y resumir la información clave encontrada en los documentos.

C. Guía de entrevista

Para conducir y realizar la entrevista se contó dos jueces de investigación preparatoria de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Madre De Dios, quienes constituyen actores en la emisión de las resoluciones judiciales de prisión preventiva. Entrevista que se desarrolló en función a una serie de preguntas y temas a tratar, pero también permitía la flexibilidad para explorar nuevas ideas y perspectivas durante la entrevista.

3.4 Análisis de datos y categorías

3.4.1 Análisis de datos

El análisis de datos y categorías fue realizado con el objetivo de identificar patrones, tendencias y relaciones en la información recopilada durante el estudio. Se siguieron los siguientes pasos metodológicos:

A. Organización de los datos

Se procedió a recopilar y organizar toda la información obtenida de las diferentes fuentes, como los informes documentales, entrevistas y estudios respaldatorios. Los datos fueron clasificados y almacenados de manera sistemática para facilitar su posterior análisis.

B. Codificación de los datos

Se asignaron códigos o etiquetas a las unidades de información relevantes. Esto permitió agrupar y categorizar los datos según temas, conceptos o variables de interés. Se utilizó un enfoque inductivo, es decir, se permitió que las categorías emergieran de los propios datos en lugar de imponer categorías predefinidas.

C. Identificación de patrones y tendencias

Mediante el análisis de los datos codificados, se buscaron patrones, tendencias y relaciones entre las diferentes categorías. Se examinaron las similitudes y diferencias, así como las frecuencias y distribuciones de las categorías identificadas.

D. Interpretación y elaboración de conclusiones

Se realizó una interpretación de los resultados obtenidos a partir del análisis de datos. Se examinaron las relaciones entre las categorías y se buscaron explicaciones o interpretaciones posibles.

Con base en estos hallazgos, se elaboraron conclusiones y se generaron nuevas ideas o hipótesis para investigaciones futuras.

Tabla 3

Categorías de investigación

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Enfoque y Escalas
1. Principio de proporcionalidad en las Resoluciones Judiciales de prisión preventiva	Principio de proporcionalidad	✓ Sustento dogmático, constitucional	Ficha de análisis de contenido Entrevista	Cualitativo sin escala
	Test de Proporcionalidad	✓ Origen y justificación ✓ Sub principio de idoneidad ✓ Sub principio de necesidad ✓ Sub principio de proporcionalidad (sentido estricto) ✓ Aplicación de las resoluciones de prisión preventiva emitidas por los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.	Ficha de análisis de contenido Entrevista	Cualitativo sin escala

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Enfoque y Escalas
2. Prisión preventiva	Prisión preventiva	✓ Presupuestos procesales	Ficha de análisis de contenido	Cualitativo sin escala
		✓ Justificación Corte Interamericana de Derechos Humanos	Entrevista	
			✓ Justificación del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia del Perú	
	Motivación cualificada de las Resoluciones Judiciales	✓ Medidas de coerción personal alternas		
		✓ Sustento constitucional	Ficha de análisis de contenido	Cualitativo sin escala
	Seguridad jurídica	✓ Tipos de motivación	Entrevista	
		✓ Restricciones de derechos fundamentales		
		✓ Cumplimiento de Plazos Legales	Cuestionario	Cuantitativo con escala:
		✓ Control de Legalidad en las Resoluciones		POR PREGUNTA: Siempre (3) A veces (2) Nunca (1)

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

En el presente capítulo de resultados, se aborda en primer lugar el análisis y la implementación efectiva del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidas por los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre De Dios. En segundo lugar, se examinará el cumplimiento por parte de los jueces de Investigación Preparatoria de la invocación y motivación de los preceptos dogmáticos del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales de la prisión preventiva. En tercer lugar, se detalla la presencia de una justificación cualificada en la aplicación del test de proporcionalidad (subprincipios) en la toma de decisiones de prisión preventiva. Por último, se determina si la implementación del principio de proporcionalidad conlleva una mayor seguridad jurídica en los casos relacionados con la prisión preventiva.

4.1.1 Resultados según el objetivo general

El análisis revela que la aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales de prisión preventiva por parte de los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, es inadecuada, porque adolecen de una motivación cualificada. La falta de consideración de la teoría jurídica y los principios fundamentales, como la presunción de inocencia, la razonabilidad y el principio de excepcionalidad, indica deficiencias significativas en el procedimiento judicial al momento de justificar el elemento del test de la ponderación (proporcionalidad de la medida).

Además, la aparente falta de cohesión entre los conceptos teóricos y la aplicación práctica de los principios legales clave resalta una desconexión preocupante entre el marco legal y su implementación en las decisiones judiciales. Estas deficiencias podrían tener consecuencias negativas para los derechos fundamentales de las personas involucradas en los casos de prisión preventiva.

Es esencial subrayar la necesidad de una evaluación más exhaustiva de los casos individuales, que incorpore una consideración detallada de las circunstancias específicas de cada acusado, así como un equilibrio adecuado entre el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos fundamentales de los sospechosos.

A. Presentación de las resoluciones judiciales que declararon fundada la prisión preventiva.

Con el fin de facilitar una comprensión más clara, se ha dispuesto en una tabla las 25 decisiones judiciales emitidas luego de un debate en una audiencia de manera escrita que ejemplifican la aplicación del principio de proporcionalidad en órdenes de detención preventiva.

Tabla 4
Resoluciones judiciales que declararon fundada la prisión preventiva

N.º de expediente	Delito	N.º de Resolución	Fecha de Resolución
00338-2018-55-2701-JR-PE-04	Delito Ambiental – Delitos Contra los Recursos Naturales	Rs. 02	18 de marzo de 2018
1497-2018-43-2701-JR-PE-02	Robo agravado en perjuicio de Roció Magaly Medina Gómez y otros	Rs. 02	31 de octubre de 2018
01454-2018-0-2701-JR-PE-02	Extorsión	Rs. 02	24 de octubre de 2018
01298-2018-11-2701-JR-PE-02	Trata de personas en la modalidad de violación de la libertad personal, subtipo Trata de Personas en su forma agravada	Rs. 03	22 de septiembre de 2018
1200-2018-42-2701-JR-PE-01	Robo Agravado	Rs. 02	24 de septiembre de 2018
075-2019-59-2701-JR-PE-02	Robo Agravado.	Rs. 07	19 de febrero de 2019
615-2019-62-2701-JR-PE-02	Robo Agravado	Rs. 10	10 de julio de 2019
01297-2019-19-2701-JR-PE-04	Minería ilegal en su forma agravada, según el artículo 307°-A y numeral 1) del artículo 307°-B del Código Penal	Rs. 03	15 de agosto de 2019
00370-2019-96-2701-JR-PE-02	Abuso Sexual de Menor de Catorce años	Rs. 10	19 de septiembre de 2019
01537-2019-47-2701-JR-PE-02	Robo agravado	Rs. 05	6 de diciembre de 2019

N.º de expediente	Delito	Nº de Resolución	Fecha de Resolución
01942-2019-80-2701-JR-PE-02	Robo Agravado	Rs. 05	16 de enero de 2020
00917-2020-25-2019-65-2111-JR-PE-02	Homicidio Calificado	Rs. 03	09 de octubre de 2020
01236-2020-51-2701-JR-PE-02	Violación sexual en grado de tentativa de menor de edad	Rs. 02	05 de noviembre de 2020
01471-2020-67-2701-JR-PE-03	Robo agravado	Rs. 03	07 de diciembre de 2020
00521-2020-39-2701-JR-PE-03	Tráfico de influencias y falsificación de documentos	Rs. 02	04 de abril de 2020
01789-2021-83-2701-JR-PE-02	Violación de la Libertad Sexual en menores de catorce años	Rs. 02	29 de septiembre de 2021
0807-2021-83-2701-JR-PE-02	Contra la libertad, en su modalidad de violación de la libertad sexual, en la forma de violación de menor de edad, en la modalidad de violación de libertad sexual, subtipo actos contra el pudor en menor de edad.	Rs. 02	30 de abril de 2021
01219-2021-29-2701-JR-PE-03	Robo agravado	Rs. 02	02 de julio de 2021
01433-2021-58-2701-JR-PE-02	Contra la libertad, en la modalidad de tocamientos y actos libidinosos en agravio de menores	Rs. 02	06 de agosto de 2021
00736-2021-31-2701-JR-PE-03	Tráfico ilícito de drogas en la forma de favorecimiento al consumo de drogas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado Peruano.	Rs. 02	20 de abril de 2021
02055-2022-80-2701-JR-PE-01	Tráfico ilícito de drogas en la forma de favorecimiento al consumo de drogas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado Peruano.	Rs. 03	28 de octubre de 2022
0175-2022-72-2701-JR-PE-02	Homicidio calificado	Rs. 02	04 de febrero de 2022
01119-2022-99-2701-JR-PE-01	Contra la seguridad pública en su modalidad de peligro común, específicamente por la fabricación, comercialización, uso o puerta de armas.	Rs. 02	01 de julio de 2022
02136-2022-86-2701-JR-PE-02	Tráfico ilícito de drogas	Rs. 02	08 de noviembre de 2022
0712-2022-38-2701-JR-PE-03	robo agravado y receptación agravada	Rs. 02	24 de abril de 2022

B. La Casación N.º 626-2013 Moquegua y sus efectos de análisis formal en las decisiones judiciales de prisión preventiva.

La Casación 626-2013- Moquegua, del 30 de junio de 2015, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, sentó como jurisprudencia la obligatoriedad de justificar y debatir la proporcionalidad en una etapa subsiguiente a los tres requisitos esenciales de la medida de prisión preventiva. Porque hasta antes del pronunciamiento de esta casación, escasamente se emitían resoluciones judiciales de prisión preventiva que desarrollen justificadamente la proporcionalidad.

A partir de la emisión de esta casación, los representantes del Ministerio Público en sus requerimientos de prisión preventiva, como los magistrados al emitir sus resoluciones, incorporaron de manera formal la proporcionalidad como un nuevo factor de análisis en la imposición de la prisión preventiva.

La citada casación, en su fundamento vigésimo segundo, establece la necesidad de fundamentar la proporcionalidad de la medida cautelar requerida, tomando en cuenta el riesgo procesal comprobado y su duración. En este sentido, se confirmó que el Fiscal, conforme al artículo 122 del Código Procesal Penal, estaba obligado a motivar en su requerimiento escrito la idoneidad, necesidad y estricta proporcionalidad de la medida, En el fundamento vigésimo tercero se enfatizó la relevancia de la motivación al tratarse de una afectación grave a los derechos fundamentales, basada en el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado.

Por otro lado, en el fundamento vigésimo cuarto se indicó que el debate debe abordar cinco aspectos fundamentales: La existencia de elementos de convicción contundentes y graves, una previsión de pena superior a cinco años, el peligro procesal, la proporcionalidad de la medida y su duración. Se exigió que el representante del Ministerio Público aborde minuciosamente cada aspecto en su requerimiento escrito, permitiendo un

análisis y resolución detalladas por parte del Juez, siguiendo un proceso de contradicción punto por punto.

La situación expuesta pone de manifiesto que antes del pronunciamiento de la Casación Moquegua, se descuidaba la justificación de la proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva, a pesar de la obligatoriedad establecida en el artículo 253° del Código Procesal Penal de 2004, el cual establece el principio de proporcionalidad como aplicable a las medidas de coerción procesal en la sección III, Medidas de Coerción Procesal, Título I Preceptos Generales, inciso 2°. La omisión de aplicar esta norma, probablemente obedezca a su naturaleza genérica, al no hacer mención específica a la prisión preventiva como una forma de restricción de libertad que requiere una justificación proporcional.

En atención a las ideas expuestas, es imprescindible reconocer el efecto positivo de la casación Moquegua, que introdujo el análisis de la proporcionalidad en la justificación de la prisión preventiva. A continuación, se procede a realizar un análisis formal para evaluar el cumplimiento de los criterios establecidos en la Casación Moquegua en lo concerniente a la prisión preventiva.

Por lo que, a continuación, desde una perspectiva del análisis formal se verificará el cumplimiento de la citada casación, donde se estableció la aplicación del test de proporcionalidad en una resolución judicial de prisión preventiva, lo cual se verificará en la tabla número 5.

Tabla 5

Análisis Formal de las resoluciones de prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268 del CPP, y la Casación Moquegua 626-2013 del 30 de junio del 2015

N.º Expediente Juzgado Delito	Presupuesto Material 1º Fundados y graves elementos de convicción Inciso a) artículo 268 del CPP	Presupuesto Material 2º Prognosis de pena superior a 4 años Inciso b) artículo 268 del CPP	Presupuesto Material 3º Peligrosísimo procesal. Inciso c) artículo 268 del CPP	La Proporcionalidad de la medida Idoneidad-necesidad proporcionalidad Vigésimo Cuarto FJ Casación Moquegua	Duración de la medida Vigésimo Cuarto FJ Casación Moquegua
00338-2018-55-2701-JR-PE-04 Delito Ambiental. 18-03-2018	Sí	Sí	Sí	Si	Sí
1497-2018-43-2701-JR-PE-02 Delito: Robo agravado. 31-10-2018	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
01454-2018-0-2701-JR-PE-02 Delito: Extorsión 24-10-2018	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
01298-2018-11-2701-JR-PE-02 Delito: Trata de personas. 22-09-2018	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

N.º Expediente Juzgado Delito	Presupuesto Material 1º Fundados y graves elementos de convicción Inciso a) artículo 268 del CPP	Presupuesto Material 2º Prognosis de pena superior a 4 años Inciso b) artículo 268 del CPP	Presupuesto Material 3º Peligrosísimo procesal. Inciso c) artículo 268 del CPP	La Proporcionalidad de la medida Idoneidad-necesidad proporcionalidad Vigésimo Cuarto FJ Casación Moquegua	Duración de la medida Vigésimo Cuarto FJ Casación Moquegua
1200-2018-42-2701-JR-PE-01 Delito: Robo Agravado 24-09-2018	Sí	Sí	Sí	No	Sí
075-2019-59-2701-JR-PE-02 Robo Agravado 19-02-2019	Sí	Sí	Sí	Si	Sí
615-2019-62-2701-JR-PE-02 Robo Agravado 10-07-2019	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
01297-2019-19-2701-JR-PE-04 Minería ilegal 15-08-2019	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
00370-2019-96-2701-JR-PE-02 Abuso Sexual 19-09-2019	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
01537-2019-47-2701-JR-PE-02 Robo agravado 6-12-2019	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí



N.º Expediente Juzgado Delito	Presupuesto Material 1º Fundados y graves elementos de convicción Inciso a) artículo 268 del CPP	Presupuesto Material 2º Prognosis de pena superior a 4 años Inciso b) artículo 268 del CPP	Presupuesto Material 3º Peligrosísimo procesal. Inciso c) artículo 268 del CPP	La Proporcionalidad de la medida Idoneidad-necesidad proporcionalidad Vigésimo Cuarto FJ Casación Moquegua	Duración de la medida Vigésimo Cuarto FJ Casación Moquegua
01942-2019-80-2701-JR-PE-02 Robo Agravado 16-01-2020	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
00917-2020-25-2019-65-2111-JR-PE-02 Homicidio Calificado 09-10-2020	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
01236-2020-51-2701-JR-PE-02 Violación sexual en menor de catorce años 05-11-2020	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
01471-2020-67-2701-JR-PE-03 Robo agravado 07-12-2020	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

N.º Expediente Juzgado Delito	Presupuesto Material 1º Fundados y graves elementos de convicción Inciso a) artículo 268 del CPP	Presupuesto Material 2º Prognosis de pena superior a 4 años Inciso b) artículo 268 del CPP	Presupuesto Material 3º Peligrosísimo procesal. Inciso c) artículo 268 del CPP	La Proporcionalidad de la medida Idoneidad-necesidad proporcionalidad Vigésimo Cuarto FJ Casación Moquegua	Duración de la medida Vigésimo Cuarto FJ Casación Moquegua
00521-2020-39-2701-JR-PE-03 Tráfico de influencias y falsificación de documentos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
04-04-2020-01789-2021-83-2701-JR-PE-02 Violación Sexual en menor de catorce años	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
29-09-2021-0807-2021-83-2701-JR-PE-02 Violación sexual en menor de edad.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
30-04-2021-01219-2021-29-2701-JR-PE-03 Robo agravado	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
02-07-2021					



N.º Expediente Juzgado Delito	Presupuesto Material 1º Fundados y graves elementos de convicción Inciso a) artículo 268 del CPP	Presupuesto Material 2º Prognosis de pena superior a 4 años Inciso b) artículo 268 del CPP	Presupuesto Material 3º Peligrosísimo procesal. Inciso c) artículo 268 del CPP	La Proporcionalidad de la medida Idoneidad-necesidad proporcionalidad Vigésimo Cuarto FJ Casación Moquegua	Duración de la medida Vigésimo Cuarto FJ Casación Moquegua
01433-2021-58-2701-JR-PE-02 Contra la libertad, en la modalidad de tocamientos y actos libidinosos en agravio de menores	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
06-08-2021-00736-2021-31-2701-JR-PE-03 Tráfico ilícito de drogas.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
20-04-2021-02055-2022-80-2701-JR-PE-01 Tráfico ilícito de drogas.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
28-10-2022					

N.º Expediente Juzgado Delito	Presupuesto Material 1º Fundados y graves elementos de convicción Inciso a) artículo 268 del CPP	Presupuesto Material 2º Prognosis de pena superior a 4 años Inciso b) artículo 268 del CPP	Presupuesto Material 3º Peligrosísimo procesal. Inciso c) artículo 268 del CPP	La Proporcionalidad de la medida Idoneidad-necesidad proporcionalidad Vigésimo Cuarto Casación Moquegua	Duración de la medida Vigésimo Cuarto FJ Casación Moquegua
0175-2022-72-2701-JR-PE-02 Homicidio calificado 04-02-2022	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
01119-2022-99-2701-JR-PE-01 Contra la seguridad pública en su modalidad de peligro común uso de armas. 01-07-2022	Sí	Sí	Sí	No	Sí
02136-2022-86-2701-JR-PE-02 Tráfico ilícito de drogas 08-11-2022	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
0712-2022-38-2701-JR-PE-03 robo agravado 24-04-2022	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Del total de las resoluciones analizadas formalmente, 23 se ajustan al esquema prescrito por la casación N°626-2013- Moquegua, al efectuar una subdivisión formal del análisis de la prisión preventiva en los cinco niveles requeridos, identificándose el cuarto nivel como el específico para

la evaluación de la proporcionalidad. De la revisión efectuada a las 25 resoluciones, solo 2 [1200-2018-42-2701-JR-PE-01, y 01119-2022-99-2701-JR-PE-01], incumplen de manera formal y estricta la directriz establecida por la casación Moquegua al no incluir en su análisis el tema de la proporcionalidad. Estos resultados corroboran que la casación Moquegua ha tenido un efecto positivo el análisis de la proporcionalidad en las deliberaciones sobre la prisión preventiva en la mayor parte de los casos.

Sin embargo, como podrá verificarse en las resoluciones judiciales que se analizó, si bien se incluye en el análisis, el test de proporcionalidad, resulta que no se justifica en forma individual los sub principios[idoneidad, necesidad, y proporcionalidad en estricto sensu], el desarrollo argumentativo está basado en fundamentos como: a) Fundados y graves elementos de convicción que lo vinculan con los hechos, b) gravedad del delito, c) el fin es constitucionalmente legítimo, c) el investigado no tiene arraigos, d) razonabilidad del plazo de la prisión preventiva; d) asegurar la presencia del investigado en el proceso, y entre otros, estos elementos en común sirven de fundamento para la justificación del test de proporcionalidad, como ilustrativamente se verá de la siguiente tabla.

Tabla 6

Análisis de las resoluciones de prisión preventiva bajo los criterios del artículo 268 del CPP, la Casación Moquegua 626-2013 del 30 de junio del 2015

Menciona los preceptos dogmáticos [test de proporcionalidad]			
	Expediente-Delito	Idoneidad; necesidad y proporcionalidad en estricto	Fundamento
1	00338-2018-55-2701-JR-PE-04	Si	- Fundados y graves elementos de convicción que vinculan con los hechos; peligro procesal; asegurar el éxito del proceso.

Menciona los preceptos dogmáticos [test de proporcionalidad]

2	1497-2018-43-2701-JR-PE-02	Si	- Fundados y graves elementos de convicción que vinculan con los hechos, la razonabilidad del plazo de la medida.
3	01454-2018-0-2701-JR-PE-02	Si	- Razonabilidad del plazo de la medida.
4	01298-2018-11-2701-JR-PE-02	Si	- Fundados y graves elementos de convicción que vinculan con los hechos, peligro procesal
5	1200-2018-42-2701-JR-PE-01	No	- No existen fundamentos.
6	075-2019-59-2701-JR-PE-02	Si	- Peligro procesal y obstaculización,
7	615-2019-62-2701-JR-PE-02	Si	- Garantizar la presencia del investigado en el proceso, gravedad de la pena.
8	01297-2019-19-2701-JR-PE-04	Si	- Garantizar la presencia del investigado en el proceso, gravedad de la pena.
9	00370-2019-96-2701-JR-PE-02	Si	- Fundados y graves elementos de convicción que vinculan con los hechos, peligro procesal, gravedad de la pena
10	01537-2019-47-2701-JR-PE-02	Si	- Garantizar la presencia del investigado en el proceso, no hay otra medida idónea, evitar la impunidad.
11	01942-2019-80-2701-JR-PE-02	Si	- Garantizar la presencia del investigado en el proceso, peligro procesal
12	917-2020-25-2019-65-2111-JR-PE-02	Si	- Garantizar la presencia del investigado en el proceso, peligro procesal
13	01236-2020-51-2701-JR-PE-02	Si	- Fin constitucional; y no existe otra medida idónea.
14	01471-2020-67-2701-JR-PE-03	Si	- Peligro procesal, no existe otra medida idónea.
15	00521-2020-39-2701-JR-PE-03	Si	- Evitar a cometer nuevos delitos, gravedad de la pena.
16	01789-2021-83-2701-JR-PE-02	Si	- Fin constitucional, no hay otra medida idónea.
17	0807-2021-83-2701-JR-PE-02	Si	- Peligro procesal
18	01219-2021-29-2701-JR-PE-03	Si	- Asegurar la presencia del investigado en el proceso, fundados y graves elementos de convicción que vinculan con los hechos, no hay otra medida idónea

Menciona los preceptos dogmáticos [test de proporcionalidad]			
19	01433-2021-58-2701-JR-PE-02	Si	- Fin constitucional legítimo, fundados y graves elementos, no hay otra medida alternativa.
20	00736-2021-31-2701-JR-PE-03	Si	- Asegurar la presencia del investigado en el proceso, peligro procesa, y gravedad de la pena.
21	02055-2022-80-2701-JR-PE-01	Si	- Peligro procesal, y gravedad de la pena.
22	0175-2022-72-2701-JR-PE-02	Si	- Fin constitucional, no hay otra medida idónea.
23	01119-2022-99-2701-JR-PE-01	No	- No hay fundamentos.
24	02136-2022-86-2701-JR-PE-02	Si	- Fin constitucional, peligro procesal.
25	0712-2022-38-2701-JR-PE-03	Si	- Fin constitucional, peligro procesal,

Además, existe una pauta[norma] para aplicar adecuadamente, la institución denominada prisión preventiva, la misma que está establecida en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116. Sin embargo, en la mayoría de los casos, los jueces no se adhirieron a este acuerdo que establece la existencia de una sospecha sólida o convincente (casi indicativa de la responsabilidad en la comisión del delito), puesto como se ha podido advertir de las tablas en las que se detalló como argumentaron al momento de analizar el tes de proporcionalidad, solamente se limitaron a precisar los fundamentos, no la han desarrollado argumentativamente de modo justificado, los sub principios[idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sensu].

4.1.2 Resultados según los objetivos específicos

A. Cumplimiento de la invocación de los preceptos dogmáticos del principio de proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva

Existen múltiples fundamentos que respaldan la imperiosa necesidad de asegurar una ponderación adecuada de la proporcionalidad en el contexto de la aplicación de la medida de prisión preventiva. Es

insuficiente limitarse únicamente a la aplicación de los presupuestos contempladas en el artículo 268 y siguientes del Código Procesal Penal para justificar la privación de un derecho fundamental, como es la libertad, en consonancia con los principios arraigados en el estado constitucional de derecho. Conforme a los fundamentos teóricos presentados en esta investigación, se reconoce que el ordenamiento jurídico está compuesto no solo por normas, sino también por principios y valores arraigados en el reconocimiento de la dignidad humana. En consecuencia, con el propósito de respaldar de manera integral las implicaciones y consecuencias de una aplicación justa del principio de proporcionalidad en la motivación cualificada de la medida de prisión preventiva, se parte de la premisa general de que recurrir solo a la normativa procesal penal resulta insuficiente para justificar la limitación de un derecho fundamental.

La regulación establecida en el artículo 268 del Código Procesal Penal, que aborda los fundamentos materiales de la prisión preventiva, se muestra insuficiente en sí misma para privar a un individuo que está siendo objeto de investigación y que aún no ha sido condenado por la comisión de un delito, de derechos fundamentales como la libertad de locomoción y la presunción de inocencia. Resulta imperativo interpretar y analizar estos fundamentos a la luz del principio de proporcionalidad, especialmente dada la evidente colisión de principios entre la restricción de derechos fundamentales y la efectividad de la persecución penal, lo cual justifica plenamente la aplicación integral del principio de proporcionalidad para reforzar la justificación racional de la prisión preventiva.

El principio de proporcionalidad, como pilar del sistema normativo y jurídico, otorga corrección y completitud, particularmente considerando la disposición contemplada en el artículo 253 del Código Procesal Penal, que requiere que toda restricción de un derecho fundamental, además de exigir autorización legal, sea emitida. conforme al principio de proporcionalidad.

Partiendo de esta premisa, resulta adecuado recurrir a la doctrina autorizada que resalta la relevancia de la adecuada aplicación del principio de proporcionalidad en el contexto de la prisión preventiva. Este principio actúa como límite a la intervención del Estado, procurando equilibrar los intereses generales perseguidos con los derechos fundamentales de los individuos, garantizando la salvaguarda del núcleo esencial de dichos derechos. La "prohibición de exceso" implica que el Estado debe actuar con ajuste y medida al restringir el contenido de los derechos sustanciales constitucionales al decretar la prisión preventiva.

Asimismo, el principio de proporcionalidad funge como salvaguarda de la presunción de inocencia en el contexto de la medida de prisión preventiva, asegurando que los procesados reciban un trato acorde con la presunción de inocencia que les ampara, y que los efectos de la prisión preventiva no sean semejantes a los de una pena. La proporcionalidad también persigue la equidad entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del riesgo procesal, evitando que la fuerza ejercida a través de la prisión preventiva supere la que podría ejercerse mediante la aplicación de una pena en caso de constatar el delito en cuestión.

Además, el principio de proporcionalidad actúa como expresión del principio de necesidad en la aplicación de la prisión preventiva, exigiendo que la restricción de la libertad se circunscriba estrictamente a lo necesario. Esto implica la elección de la medida coercitiva menos grave entre las opciones razonablemente adecuadas para prevenir el riesgo en cuestión, sin que la medida sea desproporcionada en relación con la gravedad del delito o el peligro que se pretende evitar. La proporcionalidad busca establecer un equilibrio entre las medidas impuestas por el Estado y el bien jurídico que se pretende salvar.

De igual manera, el principio de proporcionalidad se manifiesta como la solución al conflicto entre el derecho a la libertad personal y la necesidad de una persecución penal efectiva en el contexto de la prisión preventiva. Al actuar como el fundamento clave en la regulación de la

prisión preventiva en un Estado de derecho, el principio de proporcionalidad se encarga de equilibrar y delimitar el punto medio entre estos derechos contrapuestos. Este principio se fundamenta en la jerarquía de valores consagrados constitucionalmente, presuponiendo como principio supremo el favor a la libertad.

Finalmente, el principio de proporcionalidad demuestra ser una manifestación de la excepcionalidad de la medida de prisión preventiva, exigiendo que las multas que la justifiquen sean estrictamente cautelares, prohibiendo su uso para multas propias de una pena o medidas de seguridad. Se rechaza su empleo para multas de política criminal, para satisfacer demandas de reparación inmediata de la sociedad o para cumplir con alguna prevención general o especial. Cualquier comparación entre la prisión preventiva y la pena, incluso al abordar aspectos de esta última, como su duración máxima, resulta problemática y se adentra en un terreno difícil de individualizar y concretar.

Tabla 7

Análisis de las declaraciones de los jueces

Resultados de la Entrevista	Juez A	Juez B
Definición del principio de proporcionalidad	Es una herramienta que busca determinar la razonabilidad de la prisión preventiva procurando el equilibrio entre la protección de la sociedad y los derechos del imputado, considerando la gravedad del delito y el riesgo procesal.	Balance entre prevención del delito y protección de los derechos fundamentales del investigado, a través de una evaluación rigurosa de la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva.
Aplicación de preceptos dogmáticos	Idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto como elementos ineludibles para evaluar la prisión preventiva.	Considera a los elementos de convicción graves que vinculan al investigado con el hecho que configura una conducta delictuosa, gravedad de la pena, riesgo de fuga u obstaculización de la investigación como presupuestos para la prisión preventiva, los cuales ameritan abordarse de modo transversal al momento de analizar la proporcionalidad de la medida.

Resultados de la Entrevista	Juez A	Juez B
Importancia de la proporcionalidad	Garantizar que las medidas restrictivas de la libertad estén justificadas y proporcionales al fin perseguido.	Asegurar el equilibrio entre prevención del delito y protección de los derechos del imputado en cada caso particular.
Consideración de alternativas	Aplicación de medidas proporcionales según la gravedad del delito y el riesgo procesal.	Exploración de opciones alternativas como la comparecencia restringida o la vigilancia electrónica cuando no se justifica plenamente la privación de libertad.
Principio de Idoneidad	Equilibrio entre los intereses en juego al evaluar una solicitud de prisión preventiva.	Consideración de la gravedad del delito y el riesgo de fuga al determinar la idoneidad de la medida de prisión preventiva.
Principio de Necesidad	Evaluación rigurosa de la necesidad de la prisión preventiva en función de la gravedad del caso y la fase del proceso investigativo.	Consideración de la complejidad del caso y la necesidad de resguardar pruebas al determinar la duración de la prisión preventiva.
Principio de ponderación	Equilibrio entre la protección de la sociedad y la preservación de los derechos del imputado en el contexto de la aplicación de la prisión preventiva.	Consideración de la isovalencia (proporcionalidad propiamente dicha) entre los estándares internacionales de derechos humanos y el papel de instancias judiciales superiores al ponderar la aplicación de la prisión preventiva.

La definición del principio de proporcionalidad según los jueces A y B implica un equilibrio entre la protección de la sociedad y los derechos del imputado, considerando la gravedad del delito y el riesgo procesal. Los jueces aplican preceptos dogmáticos del test proporcionalidad como la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en estricto sensu al momento de evaluar la prisión preventiva, no obstante, en ocasiones hay limitaciones, además de considerar alternativas basadas en la gravedad del delito y el riesgo procesal. La importancia de mantener un equilibrio entre la prevención del delito y la protección de los derechos del imputado se destaca, respetando los estándares internacionales de derechos humanos.

Los jueces de investigación preparatoria de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Madre De Dios, en el periodo 2018 -2022, en las 25 resoluciones judiciales analizadas, en veintitrés resoluciones judiciales, cumplen con mencionar formalmente los preceptos dogmáticos del test de proporcionalidad y sus sub principios como se podrá advertir

ilustrativamente [tabla 5 y 6], y en las resoluciones que fueron emitidas en los expedientes judiciales número 1200-2018-42-2701-JR-PE-01, y 01119-2022-99-2701-JR-PE-01], olvidan mencionar y efectuar el análisis del test de proporcionalidad en la prisión preventiva.

En estas resoluciones judiciales, se ha observado que los fundamentos que se utilizan para justificar el elemento de la idoneidad, lo asocian con los siguientes fundamentos: a) Fundados y graves elementos de convicción que lo vinculan con los hechos, b) gravedad del delito, c) el fin es constitucionalmente legítimo, c) el investigado no tiene arraigos, d) razonabilidad del plazo de la prisión preventiva; d) asegurar la presencia del investigado en el proceso, y entre otros; sin establecer en su composición de medio-fin al momento de analizar el elemento de la idoneidad, tampoco se desarrolla porque es un medio adecuado la prisión preventiva, lo cual nos permite afirmar que no existe un análisis específico del sub principio de idoneidad, ni una motivación cualificada, en rigor, hasta aquí las resoluciones judiciales analizadas ya adolecen de un vicio de motivación resolución judicial.

Ahora bien, corresponde abordar si se hace mención del elemento de la necesidad, en las 23 resoluciones judiciales, no existe un análisis específico de este sub principio, en su relación medio-medio, vale decir en el análisis no efectúa una comparación con otras medidas menos gravosas (detención domiciliaria, comparecencia con restricciones, etc), igualmente satisfactorias para alcanzar el mismo fin buscado con la prisión preventiva, lo que se ha observado es una justificación genérica, abstracta con fundamentos reiterativos como se precisó.

Lo cual se repite con el análisis del sub elemento de la proporcionalidad en estricto sensu, porque no se analiza específicamente del porque resulta proporcional la medida de la prisión preventiva en cada caso concreto; por consiguiente, sucede lo mismo. Y más aún, el test de proporcionalidad aplicado a las resoluciones judiciales analizadas, no cumplen con el estándar de motivación especial [motivación cualificada] requerido para la privación de la libertad de una persona

B. Presencia de una motivación cualificada con la aplicación del test de proporcionalidad (subprincipios) en la decisión de prisión preventiva.

Corresponde ahora verificar el principio de proporcionalidad, desde el análisis de los 3 sub principios, de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha en el mandato de prisión preventiva. La siguiente permite evidenciar y describir las deficiencias en la motivación de casos concretos:

Tabla 8
Análisis de la aplicación de los Sub principios de la proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva

N.º	Expediente-Delito	Idoneidad	Necesidad	Ponderación
1	00338-2018-55-2701-JR-PE-04 Delito Ambiental. 18-03-2018	No existe análisis específico	No existe análisis específico	No hay un análisis específico. Genéricamente menciona que concurre el primer y tercer presupuesto de la prisión preventiva, y garantizará la presencia del investigado en el proceso
2	1497-2018-43-2701-JR-PE-02 Delito: Robo agravado. 31-10-2018	No existe análisis específico	No existe análisis específico	Sin justificación específica, y menciona como fundamento genérico el primer y el quinto presupuesto de la prisión preventiva.
3	01454-2018-0-2701-JR-PE-02 Delito: Extorsión 24-10-2018	Ausencia de análisis específico.	Ausencia de análisis específico.	No hay una motivación específica, solo hace alusión al quinto presupuesto de la prisión preventiva.
4	01298-2018-11-2701-JR-PE-02 Delito: Trata de personas. 22-09-2018	No hay análisis específico	Ausencia de análisis específico.	Hay omisión de análisis específico, genéricamente se fundamenta en el primer y tercer presupuesto de la medida de la prisión preventiva.

N.º	Expediente-Delito	Idoneidad	Necesidad	Ponderación
5	1200-2018-42-2701-JR-PE-01 Delito: Robo Agravado 24-09-2018	No existe análisis específico.	No hay análisis específico	No existe ningún fundamento
6	075-2019-59-2701-JR-PE-02 Robo Agravado 19-02-2019	Sin análisis concreto	No se analiza específicamente.	Ausencia de justificación específicamente; y genéricamente alude como fundamento al tercer presupuesto de la prisión preventiva
7	615-2019-62-2701-JR-PE-02 Robo Agravado 10-07-2019	No hay análisis específico.	No hay análisis específico	Tampoco se analiza específicamente, solo se hace un sustento genérico mencionando que se lograr garantizar la presencia del imputado, y existe gravedad de la pena.
8	01297-2019-19-2701-JR-PE-04 Minería ilegal 15-08-2019	No hay análisis específico.	No hay análisis específico	Omite analizar específicamente, solo se hace un sustento genérico mencionando que se lograr garantizar la presencia del imputado, y existe gravedad de la pena.
9	00370-2019-96-2701-JR-PE-02 Abuso Sexual 19-09-2019	Sin análisis en concreto	No analiza otras medidas. Pena grave y calidad baja de arraigo.	Valora la protección a la indemnidad de menor y se valora el interés superior del Niño
10	01537-2019-47-2701-JR-PE-02 Robo agravado 6-12-2019	Garantizará la presencia del investigado en el proceso	Por la gravedad de la pena, no existe otra medida menos gravosa	Considerar proporcional, porque no existe otro derecho fundamental en juego que no sea entre la libertad y la persecución penal
11	01942-2019-80-2701-JR-PE-02 Robo Agravado 16-01-2020	No existe análisis específico	No existe análisis específico.	No hay análisis específico, y sustenta este elemento invocando que garantizará la presencia del imputado en el proceso, y el peligro procesal.
12	00917-2020-25-2019-65-2111-JR-PE-02 Homicidio Calificado 09-10-2020	Sin análisis, específico, solo hace mención genéricamente que es idónea por la gravedad de la pena	No existe análisis específico, solamente se menciona que hay peligro procesal.	Se quitó la vida a una menor, entonces se le debe dar prioridad para investigar, existe gravedad de la pena

N.º	Expediente-Delito	Idoneidad	Necesidad	Ponderación
13	01236-2020-51-2701-JR-PE-02 Violación sexual en menor de catorce años 05-11-2020	Ausencia de análisis específico.	Ausencia de análisis específico	No analiza específicamente, pero justifica que es proporcional porque concurre el primer, según, tercer presupuesto de la prisión preventiva, además existe gravedad del hecho.
14	01471-2020-67-2701-JR-PE-03 Robo agravado 07-12-2020	Invoca fines constitucionales ajenos a la prisión preventiva	Omite analizar específicamente, sería necesaria porque existe peligro procesal.	No existe análisis específico, solo se dice que es proporcional que se habría atentado la vida del agraviado.
15	00521-2020-39-2701-JR-PE-03 Tráfico de influencias y falsificación de documentos 04-04-2020	No existe análisis específico.	No existe análisis específico.	No existe análisis específico. Considera que es proporcionalidad por la gravedad de los delitos que se le imputan.
16	01789-2021-83-2701-JR-PE-02 Violación Sexual en menor de catorce años 29-09-2021	No existe análisis específico.	No existe análisis específico.	No existe análisis específico. Considera que es proporcional por la gravedad de la pena.
17	0807-2021-83-2701-JR-PE-02 Violación sexual en menor de edad. 30-04-2021	Sin análisis en concreto	No existe análisis específico.	No existe análisis específico. Solo hace mención de que es proporcional porque concurren los presupuestos materiales de la prisión preventiva, en especial el peligro procesal.
18	01219-2021-29-2701-JR-PE-03 Robo agravado 02-07-2021	Sin análisis específico.	Sin análisis específico	No hay análisis específico. Señala que es proporcional porque asegurara la presencia del investigado en el proceso, y exista acreditado el primer presupuesto de la medida de prisión preventiva.

N.º	Expediente-Delito	Idoneidad	Necesidad	Ponderación
19	01433-2021-58-2701-JR-PE-02 Contra la libertad, en la modalidad de tocamientos y actos libidinosos en agravio de menores 06-08-2021	No existe análisis específico	No existe análisis específico.	No existe análisis específico. Considera que es proporcional por la concurrencia del primer presupuesto de la prisión preventiva, y el fin constitucional es legítimo.
20	00736-2021-31-2701-JR-PE-03 Tráfico ilícito de drogas. 20-04-2021	Sin análisis para el caso concreto	Naturaleza del delito Antecedentes	Naturaleza del delito y antecedentes.
21	02055-2022-80-2701-JR-PE-01 Tráfico ilícito de drogas. 28-10-2022	Sin análisis específico, considera que es idónea por la gravedad del delito.	No existe un análisis específico, solo considera que es necesaria porque hay peligro procesal	No justifica Combate efectivo contra el tráfico ilícito de drogas
22	0175-2022-72-2701-JR-PE-02 Homicidio calificado 04-02-2022	Considera como fin del Estado la Seguridad Pública y la Administración de Justicia	No analiza otras medidas. Naturaleza de los hechos La gravedad de la pena.	Se limita a mencionar Gravedad del delito y pena alta.
23	01119-2022-99-2701-JR-PE-01 Contra la seguridad pública en su modalidad de peligro común uso de armas. 01-07-2022	Daño a la sociedad	Daño a la sociedad Circunstancias del delito	Pondera el derecho a la libertad de las personas con el grave daño a la sociedad. Mayor peso al daño a la sociedad
24	02136-2022-86-2701-JR-PE-02 Tráfico ilícito de drogas 08-11-2022	No existe análisis específico	No existe análisis específico.	No existe análisis específico. No hay fundamentos para para amparar este elemento.
25	0712-2022-38-2701-JR-PE-03 robo agravado 24-04-2022	Sin análisis para el caso concreto	No analiza otras alternativas, propuesta por la defensa	Falta calidad de arraigos No justifica Vulneración al Patrimonio

Se realiza un análisis sobre la aplicación de los tres subprincipios de proporcionalidad en el contexto de los Juzgados de Investigación Preparatoria en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios. El análisis se centra en cómo se motivaron estos tres subprincipios en los expedientes mencionados. El propósito de este análisis es evaluar la efectividad o el cumplimiento de los subprincipios de proporcionalidad en las decisiones tomadas en el contexto mencionado. Se busca comprender cómo se aplican estos subprincipios de proporcionalidad y si hubo deficiencias en la motivación de su aplicación

Tabla 9

Análisis de la aplicación de los 3 sub principios de proporcionalidad

Subprincipio	Citas	Observaciones
Idoneidad	“implica que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo.” (Cubas, 2018, p. 122)	De las 25 resoluciones revisadas, no se realizó un análisis detallado de la idoneidad de la intervención en relación con el caso concreto. La falta de debate al respecto se basa en el supuesto de que la restricción es válida en virtud de una autorización constitucional.
Necesidad	"Comparar y considerar, junto a la medida limitativa, otras medidas que sean suficientemente idóneas para la satisfacción del fin perseguido, con la posterior elección de la menos lesiva para los derechos individuales." (Del Río, 2016, p.48).	En la mayoría de las resoluciones analizadas (21 de 25), la justificación del principio de necesidad fue insuficiente, ya que las sanciones no estaban directamente relacionadas con la prisión preventiva. Además, en 22 casos, la defensa no propuso alternativas menos graves, y en solo 2 casos se presentó una propuesta concreta que no fue debatida ni considerada por el juez.
Proporcionalidad Propiamente Dicha	"...habrá que ponderar los intereses en conflicto, los intereses del individuo frente a los intereses del Estado. Es el interés de la persona en que se respetan sus derechos fundamentales que habrán de ser objeto de restricción, y el interés estatal en el éxito de la persecución penal, ambos de sustento constitucional." (Villegas, 2013, p. 125,126)	Se encontró una falta significativa de análisis de la proporcionalidad propiamente dicha en 5 de las 25 resoluciones. Además, en 20 resoluciones, la motivación de este subprincipio fue deficiente, lo que resultó en un desequilibrio entre las sanciones ajenas a la prisión preventiva y la afectación de la libertad ambulatoria.

Los resultados revelan deficiencias significativas en el cumplimiento de la motivación cualificada del principio de proporcionalidad por parte de los jueces; puesto que, en la mayoría de las resoluciones, no se llevó a cabo un análisis detallado de la idoneidad de la intervención en relación con el caso concreto, presumiblemente justificando la restricción únicamente mediante una autorización constitucional. Además, en la mayoría de los casos, la justificación de la necesidad de las medidas fue insuficiente, y se controlará una falta de consideración de alternativas menos restrictivas por parte de la defensa. Asimismo, se identificaron deficiencias en el análisis de la proporcionalidad propiamente dicha, lo que generó un desequilibrio entre las multas no relacionadas con la prisión preventiva y la restricción de la libertad ambulatoria.

C. La aplicación del Principio de Proporcionalidad otorga mayor seguridad jurídica en los casos de prisión preventiva.

La aplicación del Principio de Proporcionalidad dentro del marco de la prisión preventiva conlleva a un fortalecimiento significativo de la seguridad jurídica en los procedimientos legales. Este principio, estrechamente ligado al concepto del Estado de Derecho, no solo garantiza la certeza y previsibilidad en el ámbito legal, sino que también se posiciona como una exigencia indispensable para asegurar una justicia material equitativa.

En virtud de que el principio de proporcionalidad se deriva directamente de la cláusula fundamental del Estado de Derecho, su implementación no solo implica una salvaguarda de la seguridad jurídica, sino que también impone condiciones concretas de justicia material. En este sentido, exige al legislador que, al establecer las sanciones penales, estas se ajustan de manera adecuada y equitativa a la naturaleza y gravedad del delito cometido.

La seguridad jurídica, por su parte, implica el compromiso del Estado de actuar en conformidad con el principio de legalidad tanto en sus acciones propias como en las de los ciudadanos. Además, incluye la

protección, reparación y compensación frente a cualquier acto que vaya en contra del ordenamiento jurídico establecido. En este sentido, se constituye como un pilar esencial para salvar el debido proceso y asegurar el respeto de los derechos de los individuos en el ámbito legal.

A continuación, se presentan los resultados cuantitativos obtenidos a partir de las respuestas de 65 abogados que participaron en el cuestionario sobre seguridad jurídica y prisión preventiva

Tabla 10

Control de legalidad en resoluciones de prisión preventiva

Escala	N.º	%
Siempre	14	22 %
A veces	35	54 %
Nunca	16	25 %
Total	65	100 %

En la tabla presentada en lo concerniente al control de legalidad de las resoluciones de prisión preventiva, se observa que el 54 % de los abogados, en base a su experiencia en casos que han tratado, perciben que en ocasiones se realiza el control de legalidad. El 25 % de ellos afirma que el control de legalidad nunca se lleva a cabo, mientras que el 22 % restante asegura que se efectúa siempre el control de legalidad.

El control de legalidad en la decisión de prisión preventiva se refiere al proceso mediante el cual se verifica la conformidad de la aplicación de esta medida cautelar con las disposiciones legales y constitucionales vigentes. Implica una revisión exhaustiva por parte de las autoridades competentes para asegurar que la imposición de la prisión preventiva cumpla con los requisitos y fundamentos establecidos en la normativa pertinente.

Este control de legalidad se lleva a cabo para garantizar que la decisión de imponer la prisión preventiva se ajuste a los criterios y límites

establecidos en el marco legal, evitando así la arbitrariedad en su aplicación. Se verifica la concordancia de la medida con los presupuestos procesales y sustanciales establecidos en el código penal y en el código procesal penal, así como con los principios constitucionales que protegen los derechos fundamentales de los individuos, como el derecho a la libertad ya un debido proceso.

Tabla 11

Cumplimiento del principio de proporcionalidad en resoluciones de prisión preventiva

Escala	N.º	%
Siempre	8	12 %
A veces	42	65 %
Nunca	15	23 %
Total	65	100 %

En el caso de la tabla en lo referente al principio de proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva, se observa que el 65 % señala que a veces se cumple, el 23 % indica que nunca se cumple y el 12 % refiere que siempre se cumple.

Este principio implica que la gravedad de la medida adoptada, en este caso la privación de la libertad de una persona antes de su condena, debe ser proporcional a la gravedad y naturaleza del delito en cuestión, así como al riesgo procesal que el imputado pueda representar.

El cumplimiento del principio de proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva implica que las autoridades judiciales consideren cuidadosamente todos los factores pertinentes antes de decretar dicha medida. Esto incluye evaluar la necesidad de la prisión preventiva para garantizar la comparecencia del imputado al proceso, la protección de la sociedad y la preservación de pruebas, sin imponer una restricción excesiva o injustificada de los derechos fundamentales del imputado.

Tabla 12

Argumentación suficiente sobre la proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva

Escala	N.º	%
Siempre	5	8 %
A veces	35	54 %
Nunca	25	38 %
Total	65	100 %

En la tabla sobre argumentación suficiente sobre la proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva, se observa que el 54 % señala que a veces existe una argumentación suficiente, el 38 % refiere que nunca hay una argumentación suficiente y el 8 % de abogados señala que siempre hay una argumentación suficiente.

La argumentación suficiente sobre la proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva implica la presentación de razones y fundamentos sólidos que respalden de manera exhaustiva la necesidad y la proporcionalidad de imponer esta medida cautelar específica en un caso determinado. En el contexto de la argumentación legal, es esencial proporcionar una justificación detallada y convincente que demuestre la proporcionalidad entre la gravedad del delito, el riesgo procesal y la necesidad de la privación de la libertad del imputado antes de la sentencia definitiva.

La argumentación suficiente sobre la proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva debe considerar y evaluar meticulosamente diversos aspectos, como la existencia de pruebas concretas que respalden la probabilidad de la comisión del delito, el peligro de fuga del imputado, la posibilidad de obstrucción a la justicia. o la amenaza para la sociedad. Además, esta argumentación debe reflejar un análisis detallado de las circunstancias individuales del caso, demostrando la necesidad de la medida y su proporcionalidad con respecto a la gravedad y la naturaleza del delito imputado.

Al presentar una argumentación suficiente sobre la proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva, se busca garantizar que las decisiones judiciales estén respaldadas por argumentos lógicos, jurídicos y fácticos sólidos que demuestren de manera clara y coherente la necesidad de la medida cautelar en cuestión. Esto es fundamental para salvaguardar los derechos fundamentales del imputado y garantizar un proceso legal justo y equitativo en concordancia con los principios del Estado de Derecho.

Tabla 13

Mención explícita de los subprincipios de proporcionalidad

Escala	N.º	%
Siempre	6	9 %
A veces	31	48 %
Nunca	28	43 %
Total	65	100 %

La mención explícita de los subprincipios de proporcionalidad se refiere a la inclusión clara y específica de los componentes individuales que conforman el principio general de proporcionalidad en un contexto legal o jurídico determinado. Estos subprincipios suelen comprender diferentes aspectos de la proporcionalidad, como la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto, que deben considerarse y aplicarse de manera integral al analizar la validez y la adecuación de una medida restrictiva en relación con un derecho fundamental o un interés legítimo.

La tabla que trata sobre la explicitación de los subprincipios de proporcionalidad muestra que el 48 % indica que en ocasiones se hace mención explícita de estos subprincipios, mientras que el 43% indica que nunca se menciona. Además, un 9 % de los casos señala que siempre se hace referencia explícita a estos subprincipios.

Tabla 14

Importancia de la seguridad jurídica en lo referente a la decisión de prisión preventiva

Escala	N.º	%
Siempre	57	88 %
A veces	7	11 %
Nunca	1	2 %
Total	65	100 %

De acuerdo con los datos presentados en la tabla sobre la relevancia de la seguridad jurídica en relación con la decisión de prisión preventiva, se puede notar que el 88 % de los casos indica que siempre es crucial contar con seguridad jurídica. Por otro lado, el 11 % de los casos menciona que en ocasiones es importante, mientras que el 2 % manifiesta que nunca lo es.

La importancia de la seguridad jurídica en lo referente a la decisión de prisión preventiva se refiere a la relevancia fundamental de garantizar un marco legal estable y predecible en el proceso de aplicación de esta medida cautelar. La seguridad jurídica implica la certeza y la previsibilidad en la interpretación y aplicación de las leyes, lo que asegura que las decisiones judiciales se tomen de manera consistente y en conformidad con los principios legales y constitucionales establecidos.

En el contexto específico de la decisión de prisión preventiva, la seguridad jurídica es crucial para salvar los derechos fundamentales de los individuos, asegurando que la imposición de esta medida se realice de manera justa y equitativa, y no de forma arbitraria. Garantizar que las autoridades judiciales actúen de acuerdo con los procedimientos legales establecidos y que se respeten los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

Tabla 15

Deterioro de la seguridad jurídica por falta de proporcionalidad en la prisión preventiva

Escala	N.º	%
Siempre	49	75 %
A veces	15	23 %
Nunca	1	2 %
Total	65	100 %

Según la tabla sobre el deterioro de la seguridad jurídica por falta de proporcionalidad en la prisión preventiva, se observa que el 75 % señala que siempre se deteriora la seguridad jurídica por falta de proporcionalidad, el 23 % refiere que a veces se deteriora la seguridad jurídica y el 2 % señala que nunca se deteriora.

Esta categoría se refiere al debilitamiento o perjuicio de la confianza en el sistema jurídico que resulta de la ausencia o violación del principio de proporcionalidad al imponer la medida de prisión preventiva. Esto implica que la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva en relación con la gravedad o naturaleza del delito, o en ausencia de una justificación sólida y equitativa, puede minar la confianza en la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia.

Cuando se produce un deterioro de la seguridad jurídica debido a la falta de proporcionalidad en la prisión preventiva, los ciudadanos y los actores del sistema legal pueden cuestionar la equidad y la imparcialidad de las decisiones judiciales, lo que socava la confianza en la protección de los derechos fundamentales y en la aplicación equitativa de la ley. Esto puede generar inquietud en la sociedad y tener un impacto negativo en la percepción pública de la eficacia y la legitimidad del sistema de justicia en su conjunto.

Tabla 16**Afectación de la seguridad jurídica por el establecimiento de un plazo desproporcionado de prisión preventiva**

Escala	N.º	%
Siempre	10	15 %
A veces	28	43 %
Nunca	27	42 %
Total	65	100 %

En la tabla referente a la afectación de la seguridad jurídica por el establecimiento de un plazo desproporcionado de prisión preventiva, se observa que el 43 % señala que siempre se da esta afectación, el 42 % menciona que nunca se da esta afectación y el 15 % señala que siempre se observa esta afectación.

Esta afectación es un impacto negativo en la confianza y estabilidad del sistema jurídico que surge como resultado de imponer un período de prisión preventiva que no se corresponde de manera equitativa con la gravedad o la naturaleza del presunto delito, o con la necesidad real de asegurar el proceso legal.

Cuando se establece un plazo desproporcionado de prisión preventiva, se corre el riesgo de socavar la confianza en la imparcialidad y la efectividad del sistema judicial. Esto puede llevar a la percepción de que los derechos fundamentales de los individuos están siendo vulnerados y de que el sistema legal no opera de manera justa y equitativa.

4.2 Discusión

El análisis de los resultados de la investigación revela una serie de hallazgos significativos sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria en la sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios. Los datos muestran una aplicación inadecuada de este principio, la motivación desarrollada es aparente, lo cual implica que no se justificó a través de una motivación cualificada, lo que evidencia

deficiencias sustanciales en el proceso judicial y una falta de consideración de la teoría jurídica y los principios fundamentales.

Uno de los aspectos más destacados de los resultados, es el impacto positivo de la Casación N° 626-2013 Moquegua, que impulsó la justificación y el debate sobre la proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva. Esta doctrina jurisprudencial vinculante estimuló una mayor formalidad en el análisis de la proporcionalidad y ha llevado a un cambio en la práctica, donde tanto los representantes del Ministerio Público como los magistrados ahora incorporan este principio en su proceso de toma de decisiones.

Sin embargo, a pesar de este cambio, los resultados también muestran deficiencias en la motivación cualificada y la aplicación del test de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva. El análisis de los subprincipios de la proporcionalidad revela que en muchos casos no se realizó un análisis detallado de la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad propiamente dicha. Esto indica una falta de consideración de los intereses en juego y una valoración limitada de alternativas menos restrictivas.

En términos de seguridad jurídica, si bien la mayoría de los participantes en el estudio consideran que es importante contar con seguridad jurídica en el proceso de la toma de decisiones en la imposición de la medida de prisión preventiva, los resultados muestran que la falta de justificación adecuada del principio proporcionalidad socava significativamente la seguridad jurídica como afirma (Perez, 2012), ello como exigencia en la vertiente de la corrección funcional, que implica el cumplimiento del derecho por sus destinatarios, y especialmente por los órganos encargados de su aplicación; puesto que los jueces de las resoluciones judiciales analizadas, si bien conocen los preceptos dogmáticos del test de proporcionalidad, sin embargo, al momento de su aplicación solo se limitan a reproducir las definiciones que engloban este presupuesto, sin desarrollar justificadamente los sub elementos.

Además de imponerse la prisión preventiva sin un análisis fáctico e individualizado de los sub elementos del principio de proporcionalidad, resulta que va acompañado de plazos de prisión preventiva que también resultan desproporcionales a los fines del proceso de cada caso, entonces estas falencias evidentes que fluyen de la encuesta aplicada y en el análisis de las medidas de las prisiones en la muestra que fueron

verificadas, debilitan la confianza en el sistema judicial y generar dudas sobre la equidad y la imparcialidad de las decisiones.

En suma, los resultados ponen de relieve la necesidad de una aplicación más rigurosa y cuidadosa del principio de proporcionalidad en el proceso de toma de decisiones de prisión preventiva. Esto implica una mayor consideración de los subprincipios de la proporcionalidad y una evaluación más exhaustiva de la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. Puntualizando, se requiere una mayor atención a la seguridad jurídica para garantizar la confianza en el sistema judicial y preservar la equidad y la imparcialidad en la aplicación de la ley. Dicho en otras palabras, cuando se analice el elemento de la proporcionalidad se debe trabajar con las pautas establecidas en el derecho convencional, según los criterios que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido en sus pronunciamientos, justificando con una motivación cualificada, dando el mayor valor que se le otorga a los tres presupuestos materiales de la prisión preventiva para efectos de garantizar que la restricción del derecho a la libertad es absolutamente racional.

En cuanto al análisis comparativo, se observa que el estudio de Serrano (2019) y García (2019) coinciden con los resultados de la presente investigación, específicamente en la necesidad de limitar el uso de la prisión preventiva a circunstancias excepcionales. Ello con el propósito de salvar los derechos individuales y evitar un exceso de encarcelamientos sin condena definitiva.

Asimismo, en la misma línea sostiene Mendoza (2020) la aplicación de este principio de proporcionalidad es una expresión más de la liturgia judicial. Abogados, fiscales, jueces y defensores, asumen cumplir esta exigencia constitucional con la presentación de razones estereotipadas; es así que, formalmente, en la resolución se expresará la consideración general en una prisión preventiva se presenta, que es la tensión entre dos principios fundamentales de rango constitucional: la libertad del imputado y el derecho a la tutela judicial efectiva; ello con el único dato de concreción de la identidad del procesado, y el objeto del proceso.

Los jueces superan esta exigencia con prisa, y muchas veces copiando y pegando considerandos, es que reproducen formatos con fundamentaciones aparentes, repiten la definición del test de proporcionalidad, luego prosiguen con un formato vacío y escalonado de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto

sensu(ponderación). El paradigma reglamentarista es predominante en los reductos jurisdiccionales, pues la operatividad judicial está configurada para una elemental subsunción, y aun así con dificultad. Si esto es así, ¿qué esperar de la aplicación del test de proporcionalidad? No existe situación más disforzada que un formalista trabajando con principios, principalmente el principio de proporcionalidad. Su resultado es la presentación de razones estereotipadas, con apariencia de ponderación que no son cuestionadas por Fiscales ni abogados defensores, en el que el resultado es previsible: el imperio del rito formal, de la fundamentación aparente, con una nueva y rozagante liturgia (pp. 84-85).

Similar postura lo asume Moscoso (2020) al sostener que, en el mes de septiembre de 2004, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró responsable internacionalmente por primera vez a un Estado por la imposición arbitraria de un mandato de prisión preventiva en el caso Tibi vs. Ecuador. En rigor, en un proceso penal se comete violaciones a la Convención Americana de Derecho Humanos, cuando se le priva de la libertad a una persona, afectando el debido proceso, pues es un ejercicio ordinario en el litigio judicial peruano, que en reiteradas oportunidades los requerimientos de prisión preventiva constituyen, en su mayoría, una mera transcripción del contenido normativo establecido en el código procesal penal peruano, al describir los presupuestos materiales que prevé el artículo 268, los requisitos taxativos del artículo 269, respecto al peligro de fuga, y el artículo 270, como también la transcripción literal conceptual en cuanto a la proporcionalidad de la medida y la jurisprudencia que establece estándares jurisprudenciales de carácter vinculante; empero no existe una tarea de subsunción de cada caso concreto. La prisión preventiva se halla supeditado al principio de proporcionalidad, por el cual, una persona considerada inocente, no debe recibir igual o peor trato que una persona condenada (p. 8-9).

Por otro lado, tanto Belmares (2017) como Palomino (2015) y Gutiérrez (2019) tienen semejanzas en algunos aspectos con la presente investigación, ya que señalan las consecuencias perjudiciales de la prisión preventiva sobre la libertad personal y el bienestar general de los acusados cuando no se garantiza el respeto al principio de presunción de inocencia y de evitar el encarcelamiento como reo anticipado.

Por otro lado, Cristancho (2022) y Zavaleta et al. (2022) coinciden con los resultados de la presente investigación en cuanto a la aplicación inadecuada de ciertos

criterios legales en la justificación de la prisión preventiva, especialmente en situaciones de emergencia, como la pandemia de COVID-19. Los estudios mencionados destacan los problemas de superpoblación y las condiciones insalubres en las cárceles, lo que pone en peligro la salud y los derechos de los reclusos.

Además, Huerta (2021) y Paniura (2022) abogan por la aplicación del principio de proporcionalidad medidas en la imposición de restrictivas de la libertad, con el objetivo de equilibrar la protección de la sociedad con los derechos individuales de los imputados. Ambos estudios subrayan la importancia de considerar la conveniencia, necesidad y racionalidad al tomar decisiones relacionadas con la prisión preventiva.

Finalmente, la propuesta de investigar el cumplimiento de los subprincipios de proporcionalidad, la seguridad jurídica y control jurídico en el contexto de la prisión preventiva se presenta como un enfoque crucial para abordar las deficiencias actuales en el sistema judicial. Dado que las decisiones judiciales de prisión preventiva tienen implicaciones significativas para los derechos individuales, y la administración de justicia, es fundamental que se apliquen rigurosamente los subprincipios de proporcionalidad en cada caso.

La ausencia de una exposición explícita de los subprincipios de proporcionalidad en las decisiones judiciales de prisión preventiva plantea serias preocupaciones en torno a la garantía de un juicio justo y el respeto a los derechos fundamentales de los individuos implicados. Este vacío en la aplicación de los subprincipios del test de proporcionalidad puede conducir a un uso excesivo y/o indebido de la prisión preventiva, lo que puede afectar negativamente la vida de los acusados, su entorno social y su bienestar general.

Al enfocarse en la evaluación del cumplimiento de los subprincipios de proporcionalidad, la propuesta de investigación podría ayudar a establecer pautas claras y específicas para los jueces y fiscales en la toma de decisiones relacionadas con la prisión preventiva. Esto permitiría un mayor control y supervisión del uso adecuado de esta medida cautelar, garantizando que se aplicará solo en situaciones justificadas y proporcionales a la gravedad del delito y las circunstancias específicas de cada caso.

Además, el análisis de la seguridad jurídica y el control jurídico en el contexto de la prisión preventiva puede ayudar a identificar posibles deficiencias en los procedimientos legales y proponer medidas para fortalecer el respeto a los derechos



humanos y la integridad del sistema de justicia. Esto incluiría consideraciones sobre la supervisión efectiva de las condiciones carcelarias, la protección de los derechos de los reclusos y la implementación de medidas preventivas para evitar la superpoblación y las condiciones insalubres en las cárceles.

CONCLUSIONES

- PRIMERO:** La aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales de prisión preventiva emitidas por los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, si bien formalmente se cumplió con hacer mención a los preceptos dogmáticos de este principio de manera teórica, pero no las aplican adecuadamente a cada caso concreto, y por consiguiente, la justificación en los autos de prisión de este principio, es deficiente, pues contienen motivaciones aparentes, cuando en rigor se debió desarrollar una motivación cualificada; lo cual demuestra que no aplica adecuadamente el test de proporcionalidad en las resoluciones judiciales que imponen prisión preventiva.
- SEGUNDO:** Los jueces de Investigación Preparatoria cumplen solo con la invocación literal de algunos preceptos dogmáticos del principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva, preceptos como la idoneidad y la necesidad son los más comunes tenidos en cuenta, sin embargo, la proporcionalidad propiamente dicha a menudo no se contempla de manera adecuada. Esto sugiere que en muchos casos las decisiones podrían haberse tomado sin un equilibrio adecuado entre los intereses del Estado y la protección de los derechos individuales, lo que podría haber resultado en decisiones de prisión preventiva desequilibradas.
- TERCERO:** La presencia de una motivación cualificada con la aplicación del test de proporcionalidad (subprincipios) en la decisión de prisión preventiva es inadecuada y no se cumple debido a la falta de un análisis exhaustivo de los tres subprincipios de proporcionalidad. En varias resoluciones, no se encontraron explicaciones suficientes para respaldar por qué la medida de prisión preventiva era la más adecuada, necesaria y proporcional en relación con los casos específicos. Esto indica una deficiencia crítica en el razonamiento judicial, lo que podría haber tomado a decisiones injustas y desproporcionadas en términos de restricción de la libertad personal.
- CUARTO:** La aplicación inadecuada del Principio de Proporcionalidad no otorga mayor seguridad jurídica en los casos de prisión preventiva debido a que



la falta de un equilibrio adecuado entre la aplicación de la ley y la protección de los derechos fundamentales de los individuos implicados podría generar incertidumbre y arbitrariedad en el sistema judicial. Esta falta de equilibrio podría socavar la confianza pública en la justicia y crear un entorno propenso a decisiones injustas y desproporcionadas, lo que a su vez podría afectar negativamente la credibilidad y la eficacia del sistema legal en su conjunto.

RECOMENDACIONES

- PRIMERO:** A los jueces, fortalecer la consideración de los subprincipios de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva, garantizando un equilibrio adecuado entre los intereses estatales y los derechos individuales en cada caso. Fomentar una revisión más exhaustiva de los casos particulares, incorporando un análisis detallado de las circunstancias específicas de cada acusado y asegurando que los derechos fundamentales de los imputados sean plenamente considerados. Considerando los resultados de la investigación, alcanzamos la propuesta de que se realice un pleno jurisdiccional o reuniones de coordinación para que se unifique criterios sobre cómo se debe trabajar una motivación cualificada del test de proporcionalidad en la medida judicial de prisión preventiva; en la que se deberá precisar pautas para analizar racionalmente los sub principios de este principio; justificar los fines que se persigue con la prisión preventiva, y el por qué no se opta por una medida menos gravosa, así como las razones del porque se debe preferir privar del derecho a la libertad. Exigir a los operadores a justificar que en cada decisión judicial de prisión preventiva realicen primero el control de “Constitucionalidad” y “Convencionalidad” con guías prácticas emitidas por instituciones de tal jerarquía como la CIDH, y luego recurrir a normas de cargo inferior.
- SEGUNDO:** A los investigadores de posgrado, realizar estudios de caso más profundos sobre la implementación del principio de proporcionalidad en el sistema de justicia peruano, analizando las deficiencias actuales y proponiendo posibles soluciones para mejorar su aplicación en las decisiones de prisión preventiva. Abogar por una mayor capacitación y concienciación sobre la importancia de la proporcionalidad en las decisiones judiciales entre los profesionales del derecho y los jueces involucrados en el sistema judicial.
- TERCERO:** A las autoridades del sistema judicial peruano, implementar programas de capacitación y talleres periódicos para jueces y personales judiciales, centrándose en la importancia de aplicar de manera integral los subprincipios de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva. Establecer directrices claras y protocolos para guiar a los jueces en la



aplicación efectiva del principio de proporcionalidad, asegurando una motivación adecuada y un análisis exhaustivo de los subprincipios en las resoluciones de prisión preventiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguerre, M. (2018). Una reflexión sobre el concepto de totalitarismo. *Revista De La Facultad De Derecho*, 45(1).
<https://doi.org/https://doi.org/10.22187/rfd2018n45a14>
- Aguiar, J. (2022). Análisis de la falta de aplicación del test de proporcionalidad para la disposición motivada de la prisión preventiva. *Revista Científico - Profesional*, ISSN-e 2550-682X, 7(7), 922–944.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9042986>
- Aguilar, L. (1993). Los límites de los derechos fundamentales. *Revista Del Centro de Estudios Constitucionales*, 14(2), 9–34.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1051173>
- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio* (1st ed.). México D.F. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682>
- Alvarez, J. (2019). *La libertad individual vulnerada en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Altiplano].
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/14613>
- Barak, A. (2017). *Proporcionalidad* (1st ed.). Grandez Graficos SAC
- Barnes, J. (1994). Introducción al principio de proporcionalidad en el Derecho comparado y comunitario. *Revista de Administración Pública*, 135.
<https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/23969rap135javier-barnes>
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas* (1st ed.). Carlos III University of Madrid. <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/eedbf599-daa5-4b33-8a7b-709373b4b1c9/content>
- Bernal, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales* (1st ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Cabana, R. (2015). *Abuso del mandato de Prisión Preventiva y su incidencia en el crecimiento de la Población Penal en el Perú* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velasquez].
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UANT_0855fc558d08c6e4c3a756b

096d0f0b5/Details

- Cáceres, R. (2017). *Medidas de coerción en el nuevo código procesal penal*. Academia de La Magistratura. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Legis.pe-Manual-de-medidas-de-coerción-2017>
- Cano, C. (2013). *Procedimiento penal acusatorio, oralidad, debate y argumentación* (15th ed.). Ediciones Jurídicas Andrés Morales
- Caro, J. (2011). *El principio de proporcionalidad como límite a la afectación de derechos fundamentales en materia penal*. CV PUCP. <https://cris.pucp.edu.pe/es/projects/el-principio-de-proporcionalidad-como-límite-a-la-afectación-de-d>
- Castillo, G., Apomayta, M., Vilca, A., Centeno, M., & Lipa, B. (2022). La prisión preventiva desde la optica crítica de la criminología. *Revista de Derecho*, 7(1), 102–124. <https://doi.org/https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.174>
- Caycho, J. (2021). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/69700>
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2019). *Plenario 1-2019: Criterios sobre la aplicación de la normativa penal en determinados casos específicos*. Corte Suprema de Justicia. <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/AcuerdoPlenarioN01-2019>
- Cristancho, J. (2022). El “peligro para la comunidad” y la prisión preventiva en Colombia: ¿Por qué insistir en la vigencia de una norma inconstitucional? *Ius et Praxis*, 28(2). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200243>
- Cuno, M. (2018). *Aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución judicial de prisión preventiva para delitos contra la libertad sexual, y su repercusión en los internos del establecimiento penitenciario de Puno 2017* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/8181>
- Curaca, A. (2019). *La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*

(1st ed.). Gaceta Jurídica.

- De la Jara, E., Chavez, G., Ravelo, A., Gradez, A., Del Valle, O., & Sanchez, L. (2013). *La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena?* (1st ed.). Jesus Bellido M
- Esteba, P. (2017). *Determinación de factores extra-legales que inciden sobre la decisión del requerimiento fiscal de prisión preventiva en la provincia de Puno* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/4213>
- Ferrer, J. (2016). *Motivación y Racionalidad de la Prueba*. (1st ed.). Editora y Librería Jurídica Grijley E. I. R. L
- Garcia, T. (2019). *Prisión preventiva en América Latina: El impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas*. WOLA. <https://www.wola.org/es/analisis/pretrial-detention-in-latin-america/>
- Gutierrez, A. (2019). La prisión preventiva ¿Medida cautelar excepcional o medida represiva de aplicación general? *Universidad de San Martín de Porres*, 1(1). <https://hdl.handle.net/20.500.12727/2374>
- Gutierrez, W. (2005). *La Constitución comentada análisis artículo por artículo tomo I, editorial Gaceta Jurídica S.A* (1st ed.). Gaceta Jurídica S.A. <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i>
- Huaycochea, C. (2022). *Fundamentos constitucionales para una motivación cualificada del mandato de prisión preventiva y la debida aplicación del principio de proporcionalidad en el Perú* [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. <http://hdl.handle.net/20.500.12918/6412>
- Huerta, D., & Farro, H. (2021). *El principio de proporcionalidad y su implicancia en la prisión preventiva de los casos mediáticos*. [Tesis de Licenciado, Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5751>
- Kostenwein, R. (2017). La prisión preventiva en plural. *Direito & Práxis*, 1(1).

<https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/56676>

- Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios Constitucionales*, 19(2). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>
- Leonardo, R. (2017). *El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7439>
- Litano, J. (2015). *Presupuestos para la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de huaura. Año 2013* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion]. https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/566/TFDCP_128.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Liza, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 14(18). <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610>
- Llobet, J. (2009). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del Sistema Interamericano. *Revista Del Instituto de Ciencias Juridicas de Puebla A.C*, 24, 114–148. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222968006>
- Lopez, A. (2017). *La excepcionalidad de la prisión preventiva*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8127/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-104>
- Lorca, A. (2018). La Constitucionalización del Proceso. *Revista Del Instituto de La Judicatura Federal*, 45(1). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r8165>
- Machaca, E. (2019). *Los requerimientos de prisión preventiva y la observancia del principio de imputación necesaria y motivación en el Ministerio Público de San Román 2016—2017* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/14189>

- Mendoza, F. (2020). *Prisión Preventiva: Principio de Proporcionalidad*. (1st ed.). Gaceta Jurídica
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2023). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*.
https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5350_prision_preventiva_dr._zuniga
- Mora, J. (2014). Las causales de prisión preventiva de naturaleza punitiva a la luz del control difuso de convencionalidad. *Acta Académica*, 55(2), 187–220.
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r33628>
- Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Dikaion*, 29(2), 469–500.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72068427006>
- Palomino, O., & Quevedo, A. (2015). *La prisión preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de presunción de inocencia* [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel].
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAG_511457001d6a16705e28a1a7257fcbe6
- Paniura, H. (2022). *La aplicación del test de proporcionalidad en la restricción de derechos fundamentales según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano].
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/18905>
- Portocarrero, J. (2021). Sobre el análisis de proporcionalidad y la debida motivación de la prisión preventiva en el derecho peruano. *Revista “Cuadernos Manuel Giménez Abad,”* 22, 154–182. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8195392>
- Rado, Z. (2021). *Se motiva cualificadamente el test de proporcionalidad en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidas por los jueces de investigación preparatoria de la sede central de la corte superior de justicia de Arequipa* [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santa María].
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/10617>



- Rubio, M. (2018). *El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. (1st ed.). Fondo Editorial
- Serrano, M. (2019). *Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad*. Tesis de Maestría, Universidad Tecnica de Ambato
- Sucasaire, R., & Cruz, E. (2017). *Las Medidas de Coerción Personal en la afectación de la libertad en el primer y segundo juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Puno en el año 2015* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano].
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/7783>
- Valarezo, M., Coronel, D., & Duran, A. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5).
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500470
- Vargas, A. (2018). *Los criterios para la aplicación de la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal* [Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/32377>
- Vargas, R. (2017). *La Prisión Preventiva Frente a la Presunción de Inocencia* [Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Baja California Sur].
<https://biblio.uabcs.mx/tesis/te3910>
- Zavaleta, M., Rojas, V., Chang, S., & Ulloa, C. (2022). Abuso de prisión preventiva y hacinamiento carcelario durante crisis sanitaria por covid-19 en penal de varones de Trujillo 2021. *Revista Multidisciplinar Ciencia Latina*, 6(4).
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2744>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia general

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	MÉTODO
<p>Problema General: ¿Cómo es la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Los jueces de Investigación Preparatoria cumplen con la invocación de preceptos dogmáticos del principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva? - ¿Cómo es la presencia de una motivación cualificada con la aplicación del test de proporcionalidad (subprincipios) en la decisión de prisión preventiva? - ¿La aplicación del Principio de Proporcionalidad otorga mayor seguridad jurídica en los casos de prisión preventiva? 	<p>Objetivo General Analizar la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar si los jueces de Investigación Preparatoria cumplen con la invocación de preceptos dogmáticos del principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva. - Explicar la presencia de una motivación cualificada con la aplicación del test de proporcionalidad (subprincipios) en la decisión de prisión preventiva. - Determinar si la aplicación del Principio de Proporcionalidad otorga mayor seguridad jurídica en los casos de prisión preventiva. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Principio de proporcionalidad en las Resoluciones Judiciales de prisión preventiva 2. Prisión preventiva 	<p>Principio de proporcionalidad</p> <p>Test de Proporcionalidad</p> <p>Prisión preventiva</p> <p>Motivación cualificada de las Resoluciones Judiciales</p> <p>Seguridad jurídica</p>	<p>Enfoque: Mixto</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Diseño: explicativo (causa-efecto)</p> <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ficha de análisis de contenido -Guía de entrevista -Cuestionario

Anexo 2. Entrevista a jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

Entrevistador: _____

Fecha: _____

Entrevistado: _____

Cargo: _____

Tema de la Entrevista: Análisis de la Aplicación del Principio de Proporcionalidad y de las Resoluciones de Prisión Preventiva en la Jurisdicción de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

PROPORCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE PRISIÓN PREVENTIVA

1. ¿Cómo define usted el principio de proporcionalidad en el contexto de las decisiones de prisión preventiva?

2. ¿Cuáles son los preceptos dogmáticos del principio de proporcionalidad que considera relevantes al evaluar una solicitud de prisión preventiva?

3. ¿En qué medida se invocan y aplican consistentemente estos preceptos dogmáticos en sus decisiones de prisión preventiva?

4. ¿Cuál es el origen y la justificación del test de proporcionalidad en el sistema judicial peruano?

5. Dentro del test de proporcionalidad, ¿podría explicar los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto y su relevancia en la toma de decisiones de prisión preventiva?

6. ¿Podría proporcionar ejemplos concretos de cómo se aplica el principio de proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva emitidas por los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios?

PRISIÓN PREVENTIVA

7. ¿Cuáles son los presupuestos procesales que deben cumplirse para imponer la medida de prisión preventiva en el Perú?

8. ¿Cuál es su opinión sobre el equilibrio entre la prevención del delito y la protección de los derechos del imputado en el contexto de la prisión preventiva?

9. ¿Qué consideraciones toma en cuenta para determinar la duración de la prisión preventiva en un caso particular?

10. ¿Cómo considera la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, como la comparecencia restringida o la vigilancia electrónica, en lugar de la privación de libertad?

11. ¿Cuál es la justificación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la prisión preventiva y su aplicación en el contexto peruano?

12. ¿Qué papel desempeñan el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia del Perú en la interpretación y aplicación de la prisión preventiva en el sistema judicial?

MOTIVACIÓN CUALIFICADA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

13. ¿Cómo valora la importancia de la motivación cualificada en sus resoluciones de prisión preventiva, particularmente en relación con el principio de proporcionalidad?

14. ¿Cuáles son los diferentes tipos de motivación que se pueden utilizar en las resoluciones judiciales relacionadas con la prisión preventiva?

15. ¿En qué casos se pueden aplicar restricciones a los derechos fundamentales en el contexto de la prisión preventiva y cuál es el marco legal que rige estas restricciones?



16. ¿Tiene alguna recomendación o sugerencia para mejorar la aplicación del Principio de Proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva en su jurisdicción?

Agradecemos sinceramente su participación en esta entrevista y su contribución al estudio de estos temas legales fundamentales. Sus respuestas serán de gran utilidad para nuestra investigación académica y para la comprensión de estos aspectos en el contexto de Madre de Dios y el Perú.

Anexo 3. Cuestionario dirigido a abogados sobre seguridad jurídica y prisión preventiva (control de legalidad, seguridad jurídica y duración)

Nombre: _____

Área de Especialización Legal: _____

Años de Experiencia Legal: _____

CONTROL DE LEGALIDAD Y MOTIVACIÓN EN RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA

1. ¿En su experiencia profesional, ha participado en casos en los que se haya cuestionado la legalidad de una resolución de prisión preventiva?

- a) Siempre
- b) A veces
- c) Nunca

Exponga por qué _____

2. ¿Cree que las resoluciones de prisión preventiva siempre son proporcionales a la gravedad del delito?

- a) Siempre
- b) A veces
- c) Nunca

Exponga por qué _____

3. ¿En su experiencia, las resoluciones de prisión preventiva están adecuadamente motivadas?

- a) Siempre
- b) A veces
- c) Nunca

Exponga por qué _____

4. ¿Se aprecia una falta de argumentación suficiente sobre la proporcionalidad de la prisión preventiva en las resoluciones judiciales?

- a) Siempre
- b) A veces
- c) Nunca

Exponga por qué _____

5. ¿Las resoluciones de prisión preventiva mencionan explícitamente los subprincipios del test de proporcionalidad?

- a) Siempre
- b) A veces
- c) Nunca

Exponga por qué _____

SEGURIDAD JURÍDICA

6. En su opinión, ¿La seguridad jurídica es importante en el sistema legal y judicial?

- a) Siempre
- b) A veces
- c) Nunca



Exponga por qué _____

7. ¿Considera que la falta de proporcionalidad en la prisión preventiva socava la seguridad jurídica en un proceso legal?

- a) Siempre
- b) A veces
- c) Nunca

Exponga por qué _____

DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

8. ¿Considera que la duración de la prisión preventiva puede afectar la seguridad jurídica en un proceso legal?

- a) Siempre
- b) A veces
- c) Nunca

Detalle usted _____



Anexo 4. Consentimiento informado para jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Yo, _____, en mi calidad de juez del Juzgado de Investigación Preparatoria en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, doy mi consentimiento para participar en la entrevista para una investigación titulada "Principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, 2018-2022".

Comprendo que esta entrevista está destinada a un estudio académico y se centra en cuestiones legales fundamentales relacionadas con la aplicación de la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el sistema judicial.

Entiendo que mis respuestas serán utilizadas únicamente con fines académicos y de investigación, y se mantendrán en confidencialidad.

También entiendo que tengo derecho a no responder a ninguna pregunta que considere inapropiada.

Asimismo, comprendo que puedo retirar mi consentimiento en cualquier momento durante la entrevista sin ninguna consecuencia negativa.

Firmo este consentimiento de manera voluntaria y con plena comprensión de su contenido.

Nombre del Entrevistado: _____

Carga: _____

Madre de Dios, 26 de octubre de 2023

Apellidos y nombres: _____

DNI: _____



Anexo 5. Consentimiento informado para abogados sobre seguridad jurídica y prisión preventiva

Consentimiento Informado

Yo, _____, en mi calidad de abogado con especialización en _____, doy mi consentimiento para participar en el cuestionario para la investigación: “Principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, 2018-2022” y tiene como objetivo examinar la percepción de los profesionales del derecho con respecto a la seguridad jurídica y la aplicación de la prisión preventiva en el sistema legal.

Entiendo que mis respuestas serán utilizadas únicamente con fines académicos y de investigación, y se mantendrán en confidencialidad.

También entiendo que tengo derecho a no responder a ninguna pregunta que considere inapropiada.

Asimismo, comprendo que puedo retirar mi consentimiento en cualquier momento durante la participación en el cuestionario sin ninguna consecuencia negativa.

Firmo este consentimiento de manera voluntaria y con plena comprensión de su contenido.

Nombre del Entrevistado: _____

Área de Especialización Legal: _____

Madre de Dios, 26 de octubre de 2023

Apellidos y nombres: _____

DNI: _____

Anexo 6. Respuestas de los jueces entrevistados

Respuestas de la Entrevista con el Juez A

- El principio de proporcionalidad en el contexto de las decisiones de prisión preventiva se define como el equilibrio necesario entre la protección de la sociedad y los derechos fundamentales del imputado, considerando la gravedad del delito y el riesgo procesal.
- Los preceptos dogmáticos relevantes del principio de proporcionalidad son la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, los cuales deben considerar al evaluar una solicitud de prisión preventiva.
- Se invocan y aplican consistentemente estos preceptos dogmáticos en las decisiones de prisión preventiva, buscando siempre garantizar el equilibrio entre los intereses en el juego.
- La prueba de proporcionalidad tiene su origen en la necesidad de asegurar que las medidas restrictivas de la libertad estén justificadas y sean proporcionales al fin perseguido.
- Los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto son cruciales para determinar si la medida de prisión preventiva es la más adecuada en un caso específico, considerando la gravedad del delito y el riesgo procesal.
- En las resoluciones de prisión preventiva, se aplica el principio de proporcionalidad al evaluar la gravedad del delito, el riesgo de fuga y la posibilidad de obstaculización de la investigación, garantizando la proporcionalidad de la medida con respecto a los intereses en juego.

Respuestas de la Entrevista con el Juez B

- Los presupuestos procesales para imponer la medida de prisión preventiva en el Perú incluyen la existencia de elementos de convicción graves, la gravedad de la pena a imponerse y el riesgo de fuga u obstaculización de la investigación.
- El equilibrio entre la prevención del delito y la protección de los derechos del imputado es fundamental, y se busca lograr a través de una evaluación rigurosa de la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva en cada caso particular.
- Para determinar la duración de la prisión preventiva, se toma en cuenta la complejidad del caso, la necesidad de resguardar pruebas y el avance del proceso investigativo.
- La aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva se considera en casos donde no se justifique plenamente la privación de libertad, optando por opciones como la comparecencia restringida o la vigilancia electrónica.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca la importancia de evitar la aplicación arbitraria de la prisión preventiva, resaltando la necesidad de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los imputados en el contexto peruano.
- Tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema de Justicia del Perú desempeñan un papel fundamental en la interpretación y aplicación de la prisión preventiva, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

Anexo 7. Fichas de análisis documental

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 1

N° de expediente: 00338-2018-55-2701-JR-PE-04

Delito: Delito Ambiental – Delitos Contra los Recursos Naturales.

N° de Resolución: Rs. 02, Puerto Maldonado, 18 de marzo de 2018.

Audiencia Judicial y Solicitud de Prisión Preventiva

En la audiencia judicial celebrada en Puerto Maldonado el 18 de marzo de 2018, el representante del Ministerio Público solicitó la prisión preventiva de César Lenin Cabanillas Isla y Luis Cavanillas Loja por presunta comisión de delitos ambientales, específicamente delitos contra los bosques o formaciones boscosas, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 310 y 310-C del Código Penal peruano. La defensa de los imputados cuestionó los elementos de convicción presentados por la fiscalía y la aplicación de la ley en el caso.

Evaluación de los Requisitos para la Prisión Preventiva

El juez, al evaluar los requisitos para la procedencia de la prisión preventiva, demostró lo siguiente:

Primer Requisito: Existencia de Elementos de Convicción

Respecto al primer requisito, que se refiere a la existencia de elementos de convicción, se tomará en cuenta el informe policial, el acta de intervención policial, el informe técnico y las declaraciones de los imputados. Se concluye que existen pruebas suficientes que indican la posible comisión del delito de tala de especies forestales en su forma agravada.

Segundo Requisito: Gravedad de la Pena

En relación al segundo requisito, relacionado con la gravedad de la pena, se señaló que el delito base conlleva una pena de entre cuatro y seis años, mientras que la modalidad agravada implica una pena de entre ocho y diez años. El juez determinó que este requisito también se cumple en el presente caso.

Tercer Requisito: Riesgo de Fuga u Obstaculización

En relación al tercer requisito, que se relaciona con el riesgo de fuga u obstaculización, se hizo hincapié en que los imputados no demostraron tener arraigo familiar, laboral o domiciliario, lo que aumenta la posibilidad de fuga. La defensa argumentó en contra de esta postura, enfatizando la disposición de colaborar de los imputados desde el inicio del proceso.

Resolución y Medidas Adoptadas

Tras un análisis detallado de los argumentos presentados por ambas partes, el juez concluyó que los tres requisitos para la prisión preventiva se cumplen en este caso. En consecuencia, se ordenó la prisión preventiva de los imputados por un período de nueve meses, tomando en consideración las diligencias pendientes y la programación de nuevas investigaciones.



Medidas Específicas para Cada Imputado

Se decidió también que la medida adoptada para César Lenin Cabanillas Islas se considera proporcional, debido a la presencia de elementos que lo vinculan con el delito y a la falta de arraigo que garantiza su presencia durante el proceso. En el caso de Luis Cavanillas Loja, se establecieron reglas de conducta en lugar de la prisión preventiva, dado que no se cumplieron todos los requisitos necesarios para su imposición.

Duración de la Medida Preventiva y Notificación

La duración de la medida preventiva se fijó en seis meses, teniendo en cuenta el tiempo necesario para realizar las diligencias pendientes en la investigación. Se emitió el mandato de prisión preventiva para César Lenin Cabanillas Islas y se establecieron condiciones de comparecencia con restricciones para Luis Cavanillas Loja. La notificación de la resolución a las partes procesales se realizó, y se aceptó la apelación presentada por César Lenin Cabanillas Islas, quien deberá fundamentarla dentro del plazo estipulado por la ley. La audiencia se dio por concluida a las once de la mañana con veintidós minutos.


Anexo 8. Autorización para obtención de resoluciones Judiciales

 
Poder Judicial
The Just

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios
Oficina de Administración Distrital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tambopata, 16 de Octubre del 2023

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por FLORES
MACHACA Luter PAU 20159981216
2023
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.10.2023 12:51:08 -05:00

OFICIO N° 000107-2023-STPD-OAD-CSJMD-PJ

Sr(a).
MARITZA MAREGY CHURA APAZA
Jefe de la Oficina de Administración del Módulo Penal

Presente -

Asunto : HECTOR WERLIN VILLALBA CALDERON, SOLICITA ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS.

Referencia : EXPEDIENTE 002589-2023-MPU-CS
PROVEIDO 004298-2023-P-CSJMD (13OCT2023)

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto, el ciudadano Hector Werlin Villalba Calderon, en atención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley n.° 27806, solicita la siguiente información:

- Documentos PDF de 14 resoluciones Judiciales de prisión preventiva; por cada año de los periodos a partir del año 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022. resoluciones emitidas por los Jueces de Investigación preparatoria de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Madre De Dios.
- Solicito se autorice realizar una entrevista a dos jueces de investigación preparatoria de la sede central Puerto Maldonado de la Corte Superior de Justicia de Madre De Dios.

Se le requiere se sirva remitir la información solicitada a esta oficina, a fin de dar cumplimiento de la entrega de la información ante la ciudadana o de ser el caso se sirva indicar una fecha prudente para recabarla a fin de poner en conocimiento del solicitante.

Si la dependencia acredita no contar con la información solicitada lo hará saber mediante comunicación escrita en el plazo breve.

En cuanto a la solicitud de entrevista a 02 magistrados (ya sea autorizando o denegando), de ser el caso, se debe priorizar el normal desarrollo de las actividades judiciales programadas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios
Oficina de Administración Distrital
Oficina de Administración del Módulo Penal

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tambopata, 23 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por CHURA
APAZA Maritza Mategy PAZA
2012598121E sub
Cargo: Jefe De La Oficina De
Administración Del Módulo Penal
Distrito: Sng de autor del documento.
Fecha: 23.11.2023 12:46:22 -05:00

OFICIO N° 000289-2023-OAMP-OAD-CSJMD-PJ

Sr(a). : VILLALBA CALDERON HECTOR WERLIN

Presente. -

Asunto : HECTOR WERLIN VILLALBA CALDERON , SOLICITA ACCESO A LA
INFORMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS.

Referencia : EXPEDIENTE 002589-2023-MPU-CS
OFICIO 000107-2023-STPD-OAD-CSJMD (16OCT2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios cuenta con el Módulo de Atención al Usuario (MAU) en las instalaciones del Módulo Penal, medio por el cual los usuarios tienen acceso a la información contenida en todos los expedientes judiciales de su jurisdicción, garantizando así el cumplimiento de la ley N°27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo ese entender, se adjunta a la presente (en formato PDF) el listado de expedientes de PRISION PREVENTIVA de los juzgados de investigación preparatoria dentro de los periodos del 2018 al 2022 con la finalidad de facilitar su trabajo de investigación y pueda usted descargar la información bajo sus preferencias. Por otra parte, para poder concertar una entrevista con los Magistrados deberá solicitarla de manera personal en función a la disposición de espacios en la agenda de cada Magistrado y bajo su anuencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARITZA MAREGY CHURA APAZA

Jefe de la Oficina de Administración del Módulo Penal
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

Anexo 9. Declaración jurada de autenticidad de tesis



Universidad Nacional del
Altiplano Puno



Vicerrectorado de
Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo **HECTOR WERLIN VILLALBA CALDERON** identificado(a) con N° DNI: **41888215** en mi condición de egresado(a) del:

DOCTORADO EN DERECHO

con código de matrícula N° 132212, informo que he elaborado la tesis denominada:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS DECISIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EMITIDAS POR LOS JUECES DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS, 2018-2022

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno, 29 de Noviembre del 2024.

FIRMA (Obligatorio)



Huella

Anexo 10. Autorización de publicación de tesis en Repositorio Institucional



Universidad Nacional del
Altiplano Puno



Vicerrectorado de
Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo **HECTOR WERLIN VILLALBA CALDERON** identificado(a) con N° DNI: **41888215**, en mi condición de egresado(a) del **Programa de Maestría o Doctorado:**

DOCTORADO EN DERECHO,

informo que he elaborado la tesis denominada:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS DECISIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EMITIDAS POR LOS JUECES DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS, 2018-2022

para la obtención de **Grado.**

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexas, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno, 29 de Noviembre del 2024.

FIRMA (Obligatorio)



Huella